



DERECHO DE LA INTEGRACION

LECCION I

Derecho a la Integración. Concepto

El derecho de la integración es la rama del derecho internacional público que estudia y regula el proceso de unión de los estados en el proceso de comercialización, político y administrativo
Es una rama especial de las Ciencias jurídicas que estudia los fenómenos de los Procesos y Esquemas Jurídicos de la integración.

LA INTEGRACION COMO PROCESO.

Un proceso de integración afecta sectores sociales, económicos, políticos y jurídicos por ello solo puede ser estudiado y encarado multidisciplinariamente. Todo propósito de integración debe ser pensado y construido como una Estrategia para combatir el subdesarrollo generar empleos y apuntalar en la economía de los Estados.

Elementos condicionantes para la integración
La integración constituye una alternativa de desarrollo. Se sustenta en el objetivo de servir de Instrumento al hombre para elevar su nivel de vida, es un instrumento de Unión y Solidaridad entre los hombres para alcanzar el progreso con justicia social.

Por otra parte los Estados partícipes de la idea integracionista deben garantizar la plena vigencia de las libertades básicas bajo Imperio de la Democracia. Un proceso de Integración requiere de Absoluta confianza en el respeto hacia las Instituciones, lealtad en el cumplimiento de las decisiones políticas y jurídicas que adopten los Estados Partes. I

Justificación Política

Es necesario un condicionamiento político para la formación de una comunidad integrada y ese condicionamiento debe ser satisfecho por los Estados Partes nacionales soberanos, con voluntad de integrarse a una comunidad Supranacional. Es importante aclarar que no cualquier estado puede integrarse a una Comunidad Supranacional. Solo pueden hacerlo aquellos que son esencialmente democráticos. **Si no hay democracia en el gobierno de las partes, no habrá en el todo, habrá asociación fusión Unión federación pero no INT.**

Justificación Económica

Con la irrupción y gradual afianzamiento de las comunidades Europeas, actualmente Unión Europea, comienza a producirse un cambio fundamental en las relaciones entre los países, en especial las de tipo económico, así es como el mundo se va estructurando sobre la base de los grandes bloques económicos, mas o menos institucionalizados jurídicamente, pero con gran poder económico, financiero, tecnológico y por lo tanto políticos.

Justificación Social

Las instituciones de la Comunidad Internacional deben, cada una por su parte, procurar al ciudadano la satisfacción de necesidades tanto en el campo de la vida social, alimentación, higiene, educación, trabajo, como en múltiples circunstancias que surjan por el propio proceso; por ejemplo la necesidad general de las naciones en vías de desarrollo sienten de fomentar el progreso y remediar en todo el mundo la triste situación de los refugiados

Justificación Jurídica

Toda estructura de un esquema de integración parte de instrumento originario un tratado o convenio internacional, sea supranacional o intergubernamental.

La sistematización de esas normas y su aplicación armónica y coherente respetando el principio de jerarquía y de prevalencia de las mismas, garantizara la creación de un orden jurídico supranacional o intergubernamental. Toda evolución de un proceso de integración se asienta sobre una creación jurídica fundada en el derecho de la integración o derecho comunitario.

- El desarrollo histórico y de la Integración Regional Desde las épocas romanas y las épocas anteriores, los Estados y Naciones han intentado unificarse con sus vecinos ya se por medio de la fuerza o por tratados y convenios.
- Por otro lado ya en los años 1800 y 1900 algunos países europeos que también intentaron dominar el continente europeo, sus aspiraciones no se basaban en la integración, sino en el establecimiento de un gobierno Estatal sobre otras naciones.

La Integración como instrumento para la consolidación de la paz, la democracia y como mecanismo de desarrollo.

Las Ideas Integracionistas en América Latina

- En la historia de América latina varios líderes, partiendo de Simón Bolívar, han lanzado e impulsado la idea de integración, pero ha faltado *UNIDAD POLITICA E IDEOLOGICA* para lograrlo. No ha existido hasta ahora una corriente democratizadora que basamentara esa posibilidad.

Muchas luchas estériles y desencuentros ideológicos han impedido llevar adelante los procesos de integración en América latina, recién a finales del siglo xx con la nueva ola democratizadora, parece que surgen nuevas condiciones que permiten sentar las bases de un proceso de integración en este continente

LAS IDEAS DE SIMON BOLIVAR

1. En la CARTA DE JAMAICA de 1815, Bolívar pretendía reunir a todos los pueblos hispanoamericanos en una sola Nación, con su solo vínculo que ligue sus partes entre si y con el todo. El pensamiento de Bolívar de formar en América , la mas grande Nación en el mundo, por su libertad y gloria , siguen plasmando el ideal panamericano. Para alcanzar este propósito deseaba instalar un Congreso Americano, con los representantes de todas las Repúblicas, y tratar sobre los altos intereses de la paz y la guerra, con las naciones de otras partes del mundo, el nuevo mundo se constituiría en naciones indptes ligadas por una ley común que fijase las relaciones externas, el orden interno se conservaría intacto entre los diferentes Estados.

La Influencia de La Revolución Americana

- Partiendo de la Revolución y posterior independencia de trece colonias inglesas en América, dando lugar a la formación de EE.UU. Ejemplo que fue seguido por todas las demás colonias pertenecientes e independientes de Europa, nació la necesidad de pensar en la integración para lograr.
El Afianzamiento de la Independencia.
El progreso y desarrollo de la misma.
Evitar la injerencia de otros continentes.

Las Iniciativas para la Integración en América Latina, Obstáculos y Evolución

- Diversos intentos como la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC) y aún el de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), como los demás proyectos subregionales, han visto frustrarse una y otra vez las expectativas de una integración efectiva, como consecuencia directa de la reaparición de regímenes autoritarios que han impedido hasta finales de la década de los 80 avance significativo en materia de integración, recién con el advenimiento de la democracia en la Argentina y Brasil, bajo el influjo de los presidentes retoman la idea de la integración y la construcción de un mercado regional.

El Proceso Histórico, Político y Jurídico de la Integración en América Latina.

- En el Análisis de la Integración Latino Americana es imposible aislar los acontecimientos históricos políticos de la región. La motivación integradora estuvo siempre influida en sus avances y retrocesos por las disputas de los dos grandes bloques en los que se habían dividido el mundo para comprender estos procesos es preciso ponderar debidamente la influencia que la lucha de pre dominio entre los estados de EE.UU. y la Unión Soviética que ejercieron en la región sobre los estados que se vieron alineados bajo una de las dos orientaciones, con marcadas diferencias ideológicas, políticas y económicas.

ANTECEDENTES

- Tras el final de la Segunda Guerra Mundial, Europa se encontraba sumida en la devastación. Alemania estaba destrozada, en términos de pérdidas de vidas humanas y daños materiales. Si bien Francia y Reino Unido resultaron oficialmente vencedoras frente a Alemania en el conflicto, estos dos países también sufrieron importantes pérdidas, aunque mucho menores que las de Alemania, también afectaron gravemente a sus economías y su prestigio a nivel mundial. Alemania, que perdió parte considerable de su territorio anterior a la guerra, fue ocupada por ejércitos extranjeros.

UNIÓN EUROPEA ANTECEDENTES

- La integración europea se ha desarrollado en varias etapas así fue creada la *COMUNIDAD EUROPEA DEL CARBÓN Y ACERO* (CECA), es una Organización supranacional que administraba el carbón y el acero, mediante el *TRATADO DE PARÍS* del 18 de abril de 1951. *EL TRATADO DE ROMA* 1957, denominada la *COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA (CEE)* que es la entidad de tipo supra nacional, dotada de una capacidad autónoma de financiación institucionalizada por este tratado. En el mismo tratado se crea, *LA COMUNIDAD EUROPEA DE ENERGÍA ATÓMICA (EURATOM)* que se creó con el fin de contribuir a la formación y crecimiento de las industrias nucleares Europeas para conseguir el desarrollo de la energía atómica y garantizar la seguridad de abastecimiento.
- La **Unión Europea (UE)** es una comunidad política de integración compuesta por veintisiete Estados europeos que fue establecida , con la entrada en vigor el Tratado de la Unión Europea (TUE), el 1 de noviembre de 1993.
- La Unión Europea ha desarrollado un sistema jurídico y político único en el mundo que se rige por mecanismos y procedimientos de funcionamiento interno complejo, que han se han extendido y evolucionado a lo largo de su historia hasta conformar, en la actualidad, un sistema híbrido de gobierno transnacional difícilmente homologable que combina elementos próximos a la cooperación multilateral, si bien fuertemente estructurada, con otros de vocación netamente supranacional, regidos ambos por una dinámica de integración regional muy acentuada.

INSTITUCIONES CONSTITUCIONALES - INSTITUCIONES DE LA UNIÓN EUROPEA

- Las Instituciones de la Unión Europea son los organismos políticos e instituciones en los que los estados miembros delegan parte de sus poderes y soberanía. Con ello se busca que determinadas decisiones y actuaciones institucionales provengan de órganos de carácter supranacional cuya voluntad se aplica en el conjunto de los Estados miembros, desapoderando así a los órganos nacionales de cada país.
- El **Parlamento Europeo** (PE) es el parlamento de la Unión Europea (UE). Desde 1979, es elegido directamente cada cinco años en las elecciones europeas.
- El **Consejo Europeo** es un organismo político de carácter predominantemente intergubernamental, conformado por los jefes de Estado o de gobierno de los estados miembros de la Unión Europea más el presidente permanente del Consejo y el Presidente de la Comisión Europea.



- El **Consejo o Consejo de la Unión Europea** (CUE), en ocasiones llamado también **Consejo de Ministros**, representa a los Gobiernos de los Estados miembros, quienes en su seno legislan para la Unión, establecen sus objetivos políticos, coordinan sus políticas nacionales y resuelven las diferencias existentes entre ellos y con otras instituciones. El Consejo es un órgano comunitario, regulado por normas de Derecho internacional.
- La **Comisión Europea** (*Comisión de las Comunidades Europeas*) es la rama ejecutiva de la Unión Europea. Este cuerpo es responsable de proponer la legislación, la aplicación de las decisiones, la defensa de los tratados de la Unión y, en general, se encarga del día a día de la Unión.
- El **Tribunal de Justicia de la Unión Europea** (TJUE) es una Institución de la Unión Europea que cumple la función de órgano de control del Derecho comunitario europeo, y que se caracteriza por su naturaleza judicial y supranacional.
- El **Banco Central Europeo** (BCE) es el banco central de la moneda única europea, el euro, y constituye el principal eje del Eurosistema. El BCE es parte integrante del Sistema Europeo de Bancos Centrales y está sometido a las disposiciones del Tratado de la Comunidad Europea y a sus Estatutos.

ALCA

- El **Área de Libre Comercio de las Américas** o **ALCA** fue el nombre oficial con que se designaba la expansión del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (EE.UU. más México y Canadá) al resto de países del continente americano excluyendo a Cuba.

Objetivos Generales del ALCA

- Promover la prosperidad a través de la creciente integración económica y el libre comercio entre los países del hemisferio.
- Establecer un área de libre comercio en la que serán progresivamente eliminadas las barreras al comercio de bienes y servicios y la inversión.
- Facilitar la integración de las economías más pequeñas en el proceso del ALCA.
- Procurar que nuestras políticas ambientales y de liberalización comercial se apoyen mutuamente.

UNASUR

- La **Unión de Naciones Suramericanas** (conocida por su acrónimo **UNASUR**) es un proyecto de integración y cooperación de múltiples ejes que integra a los doce países independientes de Sudamérica.
- El tratado constitutivo se firmó el 23 de mayo de 2008 en la ciudad de Brasilia donde se estructuró y oficializó la Organización. La primera presidenta pro tempore fue la presidenta de Chile, Michelle Bachelet, en un mandato de un año de duración.
- La Secretaría General del organismo tendrá sede permanente en la ciudad de Quito, Ecuador, aunque temporalmente se ubica en Brasilia, mientras el Parlamento de la Unión se localizará en la ciudad boliviana de Cochabamba.

OBJETIVOS

- La Unión de Naciones Suramericanas tiene como objetivo construir, de manera participativa y consensuada, un espacio de integración y unión en lo cultural, social, económico y político entre sus integrantes, utilizando el diálogo político, las políticas sociales, la educación, la energía, la infraestructura, la financiación y el medio ambiente, entre otros, para eliminar la desigualdad socioeconómica, lograr la inclusión social, la participación ciudadana y fortalecer la democracia.

LECCION II

GLOBALIZACIÓN Concepto

La globalización es un proceso económico, tecnológico, social y cultural a gran escala, que consiste en la creciente comunicación e interdependencia entre los distintos países del mundo unificando sus mercados, sociedades y culturas, a través de una serie de transformaciones sociales, económicas y políticas que les dan un carácter global. La globalización es a menudo identificada como un proceso dinámico producido principalmente por las sociedades que viven bajo el capitalismo democrático y que han abierto sus puertas a la revolución informática, plegando a un nivel considerable de liberalización y democratización en su cultura política, en su ordenamiento jurídico y económico nacional, y en sus relaciones internacionales.

- *En las relaciones internacionales ya no son aceptables los proyectos aislados de desarrollo fuera de un esquema político y económico ampliado.*
- *Se superan los acuerdos meramente bilaterales y de simple cooperación para buscar una regionalización a través de formas de integración ,profundizadas en el ámbito monetario y político como podemos apreciar.*
- *Con lo expuesto podemos afirmar que el nuevo orden político y económico internacional se presenta con una perspectiva histórica diferente donde la lucha se centraliza en el poder económico y no el militar.*

Globalización de las Relaciones Comerciales

- Las Naciones, sin perder identidad se asocian se confunden en bloques se estructuran en grupos. Este nuevo orden Internacional en bloques Económicos integrados es fruto de proteccionismo diferente que debe convivir con la liberalización

Del proteccionismo a la liberalización económica

- En el Ambiente económico la lucha entre el proteccionismo y el libre comercio obliga a pensar en modelos de Integración cuyo resultado se traduce en una serie de tentativas tendientes a agrupar a los Estados para iniciar procesos de liberalización. Para comprender esta lucha entre dos Sistemas es preciso recordar el Industrialismo, entre otras muchas repercusiones, llevo a los Estados a amparar a las Industrias nacionales atreves de medidas tendientes a proteger el mercado a favor de la producción nacional.

Restricciones al Comercio Internacional

- **RESTRICCIONES ARANCELARIAS**
- Los Aranceles son Instrumentos de política comercial Internacional de los Estados, son imposiciones o derechos aduaneros porcentuales sobre el valor de una determinada mercadería o producto que ingresa desde el Exterior. El conjunto de Aranceles Aduaneros de permite un Estado permite conocer su tendencia si es proteccionista o librecambista .

Restricciones no Arancelarias

- Existen otros tipos de Restricciones no arancelarias que poseen el mismo efecto que las Imposiciones Aduaneras, las barreras técnicas o normativas, entre otras se traducen en Reglamentaciones o Normas que afectan la circulación de los productos, tales como norma de seguridad, de sanidad, de protección al medio ambiente, del consumidor o reglas cuantitativas o cuotas para la importación.

La Propuesta de un Nuevo Orden Económico Internacional y el rol de la Integración

DEL GATT A LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

- GATT cuya denominación es Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio es un tratado Internacional multilateral celebrado en Ginebra el 7 de octubre de 1947 su objetivo era liberalizar el comercio mundial. Tras la última ronda de Uruguay desaparece el GATT y se establece la Organización Mundial del Comercio OMC, en el Acuerdo suscrito en Marrakech el 15 de abril de 1994
- La OMC es la única Organización Internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países

PRINCIPIOS ESTABLECIDOS RELACIONADOS A LA LIBERALIZACIÓN DEL COMERCIO

● PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACION

- Este principio se sustenta en la cláusula de la Nación más favorecida, por lo cual los Estados miembros están obligados a otorgar a los productos de los demás miembros un trato no menos favorable que el concedido a los productos de cualquier país, la disposición relativa al trato nacional exige que una vez que hayan entrado los productos en un mercado deba recibir el mismo trato que los productos de origen nacional.

PRINCIPIO DE PREVISIBILIDAD COMERCIAL

- Se cumple a través de las adopciones de disposiciones que hagan previsibles el acceso al Mercado, la certeza jurídica y la claridad de las condiciones generales para las Actividades Comerciales son elementos esenciales para la confianza en el Mercado.

Las Reglas de Competencia

- Exigen establecer normas que eviten el monopolio o la competencia desleal empresarial como el dumping.
- **PRINCIPIO DE FOMENTO AL DESARROLLO.**
- Implica el otorgamiento a los países en desarrollo de periodos de transición y Adaptación a las disposiciones del OMC, y mayores facilidades de acceso a mercados para buscar reducir los desequilibrios.

LECCION III

La integración y su dimensión jurídica

Los esquemas de integración y los diversos procesos producen una enorme normativa nacional e internacional. Interesa saber cuáles son los instrumentos jurídicos internacionales que condicionan hoy la actividad comercial, como se relacionan estos con las normas internas o de carácter nacional, cual es la naturaleza de los organismos, las instituciones etc

Las normas constitucionales y la integración.

Otra cuestión delicada es el conflicto entre una disposición comunitaria y una disposición constitucional de los Estados Parte, en especial por la jerarquía y preeminencia que en el orden jurídico nacional posee la Constitución Nacional porque la integración produce un impacto también sobre el derecho Público de los Estados. La C.N en su Art 145 hace una mención a la existencia de un "orden jurídico supranacional" y la aceptación de tratados de integración, constituyéndose en una Constitución de avanzada en este campo.

Derecho de la integración y derecho comunitario.

- Es una rama especial de las ciencias jurídicas que estudia los fenómenos y procesos y esquemas de integración
- **Derecho comunitario:** conjunto de normas jurídicas emanadas de órganos supranacionales de aplicación inmediata en el territorio de los Estados Partes, la prevalencia o primacía del derecho comunitario en el área de su competencia sobre el derecho nacional

Autonomía del derecho de la integración.

- El derecho de la integración posee contactos por demás estrechos con el derecho internacional público, los tiene igualmente con el derecho constitucional, al igual que con el derecho administrativo.

Soberanía y Supranacionalidad

Soberanía: Es el ejercicio de la autoridad suprema que reside en el pueblo y que se ejerce a través de poderes públicos de acuerdo a su propia voluntad y sin la influencia de elementos extraños.

Supranacionalidad: Como ideología se opone al nacionalismo que busca la soberanía absoluta de la nación. En el mundo actual el desarrollo de Instituciones transnacionales pretende lograr un equilibrio entre las dos posturas.

Jerarquía de las normas jurídicas.

- Es aquella jerarquía que impone la subordinación de las normas de grado inferior a las de rango superior.
- Pirámide de Kelsen
- Constitución nacional
- Tratados internacionales
- Leyes marco
- Leyes orgánicas
- Leyes
- Decretos especiales

Derecho Comunitario, aplicación directa, prevalentes y directas.

- El concepto de Derecho Comunitario ha sido generalmente asociado al término supranacionalidad, término que fue



● LECCION IV

Derecho de la integración BREVE INTRODUCCION PUNTOS IMPORTANTES.

Definiciones

- ☞ Es una rama especial de las ciencias jurídicas que estudia los fenómenos y procesos y esquemas de integración.

El derecho de la integración es la rama del derecho internacional público que estudia y regula el proceso de unión de los estados en el proceso de comercialización, político y administrativo

Fines del Derecho de la Integración.

- Libre circulación de personas.
- Libre circulación de bienes y servicios.
- Libre circulación de factores productivos, mediante la eliminación de los derechos aduaneros y restricciones no arancelarias a la circulación de mercaderías y de cualquier medida equivalente.
- Tendencia librecambista o proteccionista.

Situación presente

Otro fin del derecho de la integración es la reducción de los precios ya que cuando existe mayor competencia porque existe libre circulación de mercaderías los precios tienden a bajar por una mayor competencia entre los vendedores y fabricantes.

Esquemas de Integración.

- ☞ ALALC: Asociación latinoamericana de libre Comercio, tratado firmado en ciudad de Montevideo el 13 de febrero del año 1960.
- ☞ argentina, brasil, chile, México, paraguay, Uruguay.
- ☞ ALADI: Asociación Latinoamericana de Integración. Año 1980.
- ☞ MERCOSUR: Mercado Común del Sur.
- ☞ Tratado de Asunción 26 de marzo de 1991.
- ☞ MCCA: MERCADO COMUN CENTROAMERICANO. Años 1951 a 1957.
- ☞ CARICOM: COMUNIDAD DEL CARIBE. Año 1962.
- ☞ PACTO ANDINO O ACUERDO DE CARTAGENA Bogota 1960.

Grados de integración económica

Se pueden distinguir diversas fases o grados de integración económica entre países atendiendo al nivel alcanzado por el desarme arancelario y por la coordinación de las políticas económicas.

1. Área preferencial de comercio

Es una **zona preferencial de comercio** es un bloque comercial que otorga acceso preferencial a determinados productos de determinados países. Esto se lleva a cabo mediante una reducción de tarifas, pero no las elimina totalmente.

2. Área de Libre Comercio

- Un **Área de Libre Comercio** está formada por varios países que deciden eliminar las barreras al comercio interno pero manteniendo cada uno sus propios aranceles diferentes frente a terceros. El problema que se deriva de esto es la necesidad de mantener controles fronterizos para los productos que procedan de países pertenecientes al Área de Libre Comercio pero que hayan sido producidos total o parcialmente en el exterior.

3. Unión Aduanera

- La **Unión Aduanera** se produce cuando un Área de Libre Comercio establece un arancel exterior común. La unión aduanera requiere de mayores esfuerzos de negociación y acuerdo interno ya que cada país perteneciente a la unión verá modificada su estructura productiva en mayor o menor grado como consecuencia de decisiones comunes. Los controles fronterizos desaparecen para los productos pero permanecen las barreras que impiden la circulación de los factores.

4. Mercado Común

- El **Mercado Común** supone la eliminación de barreras a la circulación de los factores productivos, es decir, de los trabajadores y del capital. La libre circulación de trabajadores consiste en permitir en igualdad de condiciones la contratación de la mano de obra que proceda de los países integrantes y en que además, se reconozcan mutuamente las titulaciones profesionales y haya una cierta armonización de criterios educativos. La libre circulación de capitales podría quedar desvirtuada mediante el establecimiento de

impuestos diferenciales por lo que requiere también un cierto grado de armonización fiscal.

5. Unión Económica

- La **Unión Económica** supone un grado más en la armonización de las políticas fiscales y monetarias. Se produce aquí una mayor cesión de soberanía ya que, al dotarse de un sistema monetario único, cada país se somete a una disciplina monetaria para mantener los tipos de cambio dentro de los márgenes autorizados.

6. Integración Económica

- La **Integración Económica**, finalmente, implica la aparición de una autoridad supranacional que adoptará las decisiones de política fiscal y monetaria. Cualquier decisión particular dirigida al fomento de una rama productiva o a la corrección de un desequilibrio regional deberá ser autorizada por dicha autoridad.



LECCION V

Estado y Soberanía

- Estado: Es el conjunto de instituciones que ejercen el gobierno y aplican las leyes sobre la población residente en un territorio delimitado, provistos de soberanía, interna y externa. De la definición podemos extraer sus elementos: población, territorio delimitado, órganos de gobierno, leyes, y soberanía.

Órganos intergubernamentales

- En los órganos intergubernamentales la representación tiene dependencia o lazos de dirección con el poder estatal. Sus miembros son funcionarios designados como representantes estatales, en el ejercicio de la función gubernamental, falta por tanto la autonomía. La representación ejercida es directa, orientada y dirigida netamente a los intereses de los Estados los representantes responden a directivas a los órganos a los cuales representa.

Características de los órganos intergubernamentales.

Poderes limitados En estos Órganos la representación ejercida por los "funcionarios" es dependiente y limitada, bajo la dirección del poder central que los nombra. **Facultades limitadas** Los Estados no pueden ser compelidos a acatar decisiones que consideren contrarias al interés estatal particular y se reservan el poder de sustitución de los representantes nacionales.

Potestad de Veto Las decisiones para ser obligatorias para el Estados miembro, normalmente deben ser adoptadas por consenso o por unanimidad.

Órganos supranacionales Los órganos supranacionales tienen poderes amplios en el ámbito de las facultades delegadas. Como órganos especializados y técnicos tienen atribuidas determinadas competencias por los Estados miembros y actúan en total Independencia.

Autonomía legislativa En el campo de su competencia posee un margen amplio de discrecionalidad normativa, obligatoria dentro de la jurisdicción comunitaria, aplicable en forma directa, inmediata y prevalente.

Autonomía decisoria las decisiones se asumen normalmente por mayoría, no dependen del consenso o la unanimidad, sino de un voto mayoritario que impide trabar aquellas acciones necesarias.

Autonomía financiera

Los órganos creados como supranacionales tiene autonomía financiera por medio de los aportes realizados por los Estados miembros de una cuota con la cual contribuyen a la generación de recursos propios, destinados a los proyectos y las acciones específicas vinculadas al procesos de la integración

LECCIÓN VI

LA INTEGRACIÓN

Como primer punto de este breve trabajo monográfico, se impone por su importancia deslindar el significado y alcance de la palabra "INTEGRACIÓN", la cual hace referencia a "un proceso que afecta sectores sociales, económicos, políticos y jurídicos", por ello solo puede ser encarado multidisciplinariamente.

La integración debe ser entendida como un medio y no como un fin en sí mismo tendiente a lograr un mayor desarrollo económico, educativo y cultural por la vía de la ampliación de mercados aumento de la productividad, disminución de los costos, formación de recursos para el mundo del trabajo y de la producción, elementos claves para una política económica y social.

Todo propósito de integración debe ser pensado y construido como una estrategia para combatir el subdesarrollo, generar empleos y apuntalar en la economía de los Estados. La misma constituye una alternativa de desarrollo, se sustenta en el objetivo de servir de instrumento al hombre para elevar su nivel de vida, es un instrumento de unión y solidaridad entre los hombres para alcanzar el progreso con justicia social.

LA INTEGRACIÓN EN AMÉRICA LATINA

La integración latinoamericana, llamada también unidad latinoamericana, es el conjunto de acciones que tienen como finalidad consolidar la integración de los países de América Latina acorde a sus similitudes; éstas pueden ser políticas, sociales, económicas, culturales, religiosas, lingüísticas, ideológicas, geográficas, etc. Estas acciones suelen ser convenios entre las diversas repúblicas que conforman el subcontinente, en los cuales se realizan, se renuevan o se eliminan los diversos acuerdos acordados. Tales

acuerdos tienen fines diplomáticos, económicos y políticos.

Las ideas integracionistas en América Latina, existen desde los propios inicios del proceso independentista, siendo sus principales exponentes en aquella época los célebres Simón Bolívar, Monteagudo, y José Gervasio Artigas, quienes concibieron la unidad nacional latinoamericana. Sus ideas políticas y sobre todo las de José Artigas, eran fruto de un hondo enraizamiento en las condiciones materiales en que desarrollaron su acción. Entonces no se trataba de patrias, sino de provincias.

OBSTÁCULOS A LOS PROYECTOS Y PROCESOS DE INTEGRACIÓN EN AMÉRICA LATINA.

En cuanto a los obstáculos que se presentaron en el proceso de Integración Latinoamericana, se hallan principalmente la falta de homogeneidad social y cultural y los inconvenientes políticos como las dictaduras que azotaron a Latinoamérica desde el "inicio" de su vida independiente y durante varias décadas.

LAS DIVERSAS ETAPAS DE INTEGRACIÓN EN AMÉRICA LATINA

- Dentro de las etapas más resaltantes en lo que hace a los Procesos de Integración Latinoamericana, podemos citar, la constitución de áreas comunes como el ALALC , ALADI y posteriormente lo más resaltante que ha sido la formación del Mercado Común del Sur, MERCOSUR.

LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE LIBRE COMERCIO (ALALC) – EL TRATADO DE MONTEVIDEO DE 1.960.

- **La Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC) fue organismo regional latinoamericano existente entre 1960-1980. Creado el 18 de febrero de 1960 por el Tratado de Montevideo. Reemplazado posteriormente por la ALADI.**
- **Estuvo constituida por: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay, y Venezuela.**
- Según el Tratado de Montevideo los países firmantes se **comprometían a crear una zona de libre comercio** que debería estar funcionando en un plazo de 12 años (meta 31 de diciembre de 1972).
- Por el **Protocolo de Caracas** (1969) Dicho plazo fue modificado a **veinte años** (meta 31 de diciembre de 1980). Dicho proceso se efectuaría de una forma gradual por medio de la **eliminación de todas las restricciones, cupos y gravámenes al comercio entre los países** Para lograrlo se crea un sistema de dos listas negociadas periódicamente

Organismos de la ALALC

- **Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores:** creado en 1975, organismo superior de la ALALC que adopta las decisiones de conducción política superior.
- **Conferencia de las Partes Contratantes:** Es el organismo encargado de velar por el cumplimiento del tratado, convocar las reuniones de negociaciones y designar al secretario del Comité Ejecutivo.
- **Comité Ejecutivo Permanente:** Encargado de la ejecución del Tratado, efectuar las funciones administrativas, los estudios y propuestas técnicas. Tenía su sede en Montevideo.

Desarrollo de la ALALC

- La ALALC fue la primera propuesta de integración económica latinoamericana para el desarrollo de las naciones. De carácter gradual y asociativa, fue promulgada por Argentina, Brasil y México
- Sus problemas se debieron a una falta de coordinación económica y a la rigidez en los plazos y mecanismos que no permitían otras formas de negociación. Por ejemplo una limitación importante fue solo referirse al intercambio de bienes y no incluir, como si lo fue en el Tratado de Roma del 1957 de la Comunidad Económica Europea, materias como servicios, infraestructura, inversiones extranjeras, políticas agrícolas, balanza de pagos, arancel exterior común u otras posibles pautas de coordinación económica, social o política.
- Ante la imposibilidad de cumplir los plazos de creación de la zona de libre comercio (primero en 1972 y luego en 1980), se efectúa una ronda de negociaciones que termina con la firma del Tratado de Montevideo de 1980 que crea la ALADI en reemplazo de la ALALC, en donde todas las concesiones acordadas anteriormente pasan a formar parte del patrimonio histórico del nuevo organismo.

LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN "ALADI".

- La Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) es un organismo internacional de ámbito regional. Fue creado el 12 de agosto de 1980 por el Tratado de Montevideo, en sustitución de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio. En 2010 cuenta con 13 estados miembros, aunque cualquier Estado de Latinoamérica puede solicitar su adhesión.

Estados Miembros

- Argentina (1980); Bolivia (1980); República Federal de Brasil (1980); República de Chile (1980); República de Colombia (1980); República de Cuba (1999); República del Ecuador (1980); Estados Unidos Mexicanos (1980); República de Panamá (2009); República del Paraguay (1980); República del Perú (1980); República Oriental del Uruguay (1980); República Bolivariana de Venezuela (1980).

Estructura de Institucional

Según el Tratado fundacional, la estructura está conformada por los siguientes organismos:

- **Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores:** organismo supremo e instancia de conducción política superior integrada por los Ministros de Relaciones Exteriores de los países integrantes. Es convocado por el Comité de Representantes.
- **Conferencia de Evaluación y Convergencia:** Tiene como función evaluar el proceso de integración, promover proceso de negociación entre los países asociados y recomendar al Consejo medidas multilaterales. Se reúne cada 3 años o cuando es necesario por el Comité.
- **Comité de Representantes:**
Es el organismo político permanente y foro de negociaciones entre los países integrantes y terceros. Entre sus funciones están la de tomar las medidas y acciones necesarias para la ejecución del Tratado, arbitrar entre los países miembros y crear organismos auxiliares (14 en total a la fecha). Se reúne cada 15 días.
- **Secretaría General,**
Es el organismo técnico de la ALADI. Su Secretario General es designado por el Consejo. Tiene su sede en Montevideo, Uruguay.

Todas las decisiones del Consejo, Conferencia y Comité se adoptan por mayoría de dos tercios de los países miembros.



OBJETIVOS

- El objetivo es crear un mercado común por medio de una serie de iniciativas multilaterales flexibles y diferenciadas de acuerdo al nivel de desarrollo de cada país

Acuerdos en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración.

- **Preferencia Arancelaria Regional**
- **Acuerdos de alcance regional**
- **Acuerdos de alcance parcial**
- **LA COMUNIDAD ANDINA DE LAS NACIONES – EL ACUERDO DE CARTAGENA – EL SISTEMA ANDINO DE INTEGRACIÓN - EL SISTEMA JURÍDICO DE LA COMUNIDAD ANDINA – EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA.**

Acuerdo de Cartagena

- El Acuerdo de Cartagena, firmado en Cartagena de Indias (Colombia) el 26 de mayo de 1969 y por el cual se crea la Comunidad Andina, expresa que tiene como objetivos:
- Promover el desarrollo equilibrado y armónico de los Países Miembros en condiciones de equidad, mediante la integración y la cooperación económica y social.
- Acelerar su crecimiento y la generación de ocupación.
- Facilitar su participación en el proceso de integración regional, con miras a la formación gradual de un mercado común latinoamericano.
- Disminuir la vulnerabilidad externa y mejorar la posición de los Países Miembros en el contexto económico internacional.
- Fortalecer la solidaridad subregional y reducir las diferencias de desarrollo existentes entre los Países Miembros.

La Comunidad Andina (CAN):

- Es un Organismo Regional de cuatro países que tienen un objetivo común: alcanzar un desarrollo integral, más equilibrado y autónomo, mediante la integración andina, sudamericana y latinoamericana. El proceso andino de integración se inició con la suscripción del Acuerdo de Cartagena el 26 de mayo de 1969.
- Está constituida por Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, además de los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración (SAI). Antes de 1996, era conocida como el Pacto Andino o Grupo Andino.

EL SISTEMA ANDINO DE INTEGRACIÓN "SAI".

- El Sistema Andino de Integración (SAI) es el conjunto de órganos e instituciones de la Comunidad Andina que tiene como finalidad permitir una coordinación efectiva entre sí para profundizar la integración subregional andina, promover su proyección externa y robustecer las acciones relacionadas con el proceso de integración.

El SAI está conformado por los siguientes órganos e instituciones:

- Consejo Presidencial Andino;
- Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores;
- Comisión de la Comunidad Andina;
- Secretaría General de la Comunidad Andina;
- Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina;
- Parlamento Andino; Consejo Consultivo Empresarial;
- Consejo Consultivo Laboral;
- Corporación Andina de Fomento;
- Fondo Latinoamericano de Reservas;
- Convenio Simón Rodríguez,
- Organismo Andino de Salud – Convenio Hipólito Unanue; y
- Universidad Andina Simón Bolívar.
- Los órganos e instituciones se rigen por el Acuerdo de Cartagena, y por sus respectivos tratados constitutivos y sus protocolos modificatorios, están integrados y poseen las siguientes funciones:

EL SISTEMA JURÍDICO DE LA COMUNIDAD ANDINA – EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

- Es el órgano jurisdiccional de la Comunidad Andina nace el 28 de mayo de 1979 mediante la suscripción del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena.
- Luego de un largo proceso de ratificación de su tratado constitutivo y de las gestiones destinadas para su instalación en su sede ubicada en la ciudad de Quito inició sus actividades el 02 de enero de 1984.
- **EL MERCADO COMÚN DEL SUR "MERCOSUR"- EL TRATADO DE ASUNCIÓN - EL PROTOCOLO DE OURO PRETO - EL PROTOCOLO DE OLTIVOS - ESTRUCTURA INSTITUCIONAL MERCOSUR.**

EL MERCADO COMÚN DEL SUR

- El Mercado Común del Sur (Mercosur), en portugués Mercado Comum do Sul (Mercosul), en guaraní Ñemby Ñemuha es una unión subregional integrada por:
- Argentina;
- Brasil;
- Paraguay, y;
- Uruguay.
- Venezuela en proceso de incorporación

EL MERCADO COMÚN DEL SUR

- Así, el objetivo primordial del Tratado de Asunción es la integración de los cuatro Estados Partes a través de la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos, el establecimiento de un Arancel Externo Común (AEC) y la adopción de una política comercial común, la coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales y la armonización de legislaciones en las áreas pertinentes.

BENEFICIOS Y DESAFÍOS DEL MERCOSUR

- La eliminación de barreras arancelarias dentro de un mercado común implica que algunos bienes y servicios (que inicialmente los miembros producían o importaban de terceros países) sean suministrados ahora por un país socio
- El aumento del consumo, la disminución de la producción ineficiente y el incremento neto de las importaciones

EL TRATADO DE ASUNCIÓN:

Firmado en fecha 26 de marzo de 1991 estableciendo:

- La libre circulación de bienes, servicios y factores productivos
- El establecimiento de un arancel externo común y la adopción de una política comercial común,
- La coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales entre los Estados partes y
- La armonización de las legislaciones para lograr el fortalecimiento del proceso de integración.

La estructura institucional para el primer período del esquema estuvo compuesta de dos órganos principales:

- El Consejo del Mercado Común (CMC, emisor de "decisiones") y
- el Grupo Mercado Común (GMC, emisor de "resoluciones").

EL PROTOCOLO DE OURO PRETO.

En la Cumbre de Presidentes de Ouro Preto, de diciembre de 1994, se aprobó un Protocolo Adicional al Tratado de Asunción - el Protocolo de Ouro Preto - por el que:

- Se establece la estructura institucional del MERCOSUR y,
- Se lo dota de personalidad jurídica internacional.
- Constituyó legalmente el MERCOSUR y le dio su institucionalidad básica.

EL PROTOCOLO DE OLIVOS PARA LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS. (Del año 2002)

- "Con el se creó el Tribunal Permanente de Revisión con el objeto de *garantizar la correcta interpretación, aplicación y cumplimiento de los instrumentos fundamentales del proceso de integración y del conjunto normativo del MERCOSUR de forma consistente y sistemática*".
- Marca un importante avance en el sistema de solución de controversias previsto en el Protocolo de Brasilia, que carecía de una instancia de revisión de sus laudos.
- Otro aspecto innovador del Protocolo de Olivos es el relativo al mecanismo de opiniones consultivas

ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL MERCOSUR – BREVE RESEÑA DE LOS PRINCIPALES ÓRGANOS.-

CONSEJO DEL MERCADO COMÚN

- es el órgano superior del MERCOSUR al cual incumbe la conducción política del proceso de integración y la toma de decisiones.
- se pronunciará mediante Decisiones, las que serán obligatorias para los Estados Partes.
- podrá formular Recomendaciones, de carácter no vinculante, con el objetivo de establecer orientaciones generales, planes de acción o
- incentivar iniciativas que contribuyan a la consolidación del proceso de integración.
- Las Recomendaciones no serán obligatorias para los Estados Partes y su incorporación a sus ordenamientos jurídicos no será necesaria.

GRUPO MERCADO COMUN:

- El Grupo Mercado Común (GMC), es el órgano ejecutivo del MERCOSUR y el que se encarga de dirigir el bloque entre las reuniones semestrales que realiza el Consejo del Mercado Común (CMC), el órgano superior del cual depende. Está integrado por funcionarios no ministeriales.
- Es uno de los tres órganos decisorios del MERCOSUR (los otros dos son el Consejo del Mercado Común y la Comisión de Comercio del MERCOSUR). Sus normas se denominan Resoluciones y son de aplicación obligatoria en los países miembros.
- El Grupo es el encargado también de aprobar el presupuesto, elegir al Secretario de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR y supervisar su tarea.

COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR.

- La Comisión de Comercio del Mercosur (CCM), es el órgano comercial-aduanero del Mercosur, encargado de seguir el proceso de constitución de la unión aduanera. Es un órgano de asistencia del Grupo Mercado Común, pero con facultades decisorias propias. Está integrado por funcionarios no ministeriales.
- Sus normas se denominan Directivas y son de aplicación obligatoria en los países miembros.

PARLAMENTO DEL MERCOSUR.

- Fue constituido el 06 de Diciembre 2006, como sustituta de la Comisión Parlamentaria Conjunta, y es el órgano, por excelencia, representativo de los intereses de los ciudadanos de los Estados Partes. La conformación del Parlamento significa un aporte a la calidad y equilibrio institucional del MERCOSUR.
- Contribuye a la democracia, la participación, la representatividad, la transparencia y la legitimidad social en el desarrollo del proceso de integración y de sus normas.
- El Parlamento del MERCOSUR es el órgano de representación de la pluralidad ideológica y política de los pueblos de los países miembros del MERCOSUR.
- En una primera etapa sus miembros fueron elegidos por los parlamentos nacionales de entre sus miembros, y en su etapa definitiva será elegido por voto directo (a partir de 2011) y simultáneo (desde 2015) de los ciudadanos siguiendo el criterio de representatividad ciudadana.

FORO CONSULTIVO ECONOMICO Y SOCIAL DEL MERCOSUR.

- Es un órgano autónomo pero sin facultades decisorias propias. Es un órgano integrado exclusivamente por sectores privados (organizaciones empresariales, sindicatos y tercer sector), sin participación de los estados.

SECRETARIA DEL MERCOSUR.

- Fue creada por el Protocolo de Ouro Preto en 1994, como órgano de apoyo operativo responsable por la prestación de servicios a los demás órganos del MERCOSUR.
- La SM está integrada por cuatro sectores: Sector de Administración; Sector de Apoyo; Sector de Asesoría Técnica; Sector de Normativa, Documentación y Divulgación y la Unidad Técnica de Estadísticas de Comercio Exterior.



El Mercado Común Centroamericano "MCCA"

- El Mercado Común Centroamericano consiste en una organización económica que agrupa a varios estados de América Central, fundada en 1960 en virtud del Tratado General de Integración económica o Tratado de Managua, por el cual Guatemala, Honduras, El Salvador y Nicaragua (dos años más tarde se incorporó Costa Rica) se comprometieron a eliminar los aranceles y otras restricciones a los intercambios y establecer una política comercial y un arancel común frente a terceros países, con el fin de crear un espacio económico integrado en la región.
- La primera etapa abarca los años de 1951 a 1956.
- La segunda fase se concreta en 1958. Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica centroamericana.
- Y el tercer ciclo se da allá por finales del año 1960. Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

El sistema institucional de la integración centroamericana.

- Es el marco institucional de la Integración Regional de Centroamérica, creado por los Estados de:
 - Costa Rica
 - El Salvador
 - Guatemala
 - Honduras
 - Nicaragua
 - Panamá

El ordenamiento jurídico y la Corte Centroamericana de Justicia.

- La **Corte Centroamericana de Justicia (CCJ)** es el órgano judicial principal y permanente del "Sistema de la Integración Centroamericana".
- La jurisdicción y competencia regional de la corte son de carácter obligatorio para los Estados.
- La Normativa Jurídica de La Corte Centroamericana de Justicia. Fue creado en la interpretación y ejecución del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de los Estados Centroamericanos (ODECA) y sus instrumentos complementarios o actos derivados del mismo.

La comunidad del Caribe (CARICOM)

Se constituyó con tres objetivos fundamentales:

- Estimular la cooperación económica en el seno de un mercado común del Caribe.
- Estrechar las relaciones políticas y económicas entre los estados miembros.

Promover la cooperación educacional, cultural e industrial entre los países de la Comunidad

Leccion VII

El Mercado Común del Sur (MERCOSUR)

Evolución

A mediados de la década de los '80, se inicia un movimiento entre Argentina y Brasil -los dos grandes países del Cono Sur- que desde el inicio se plantea revertir varias décadas de desconfianza mutua que hasta ese momento había regido la política exterior de los países latinoamericanos.

En procura de profundizar su relacionamiento, los dos países plasmaron su acercamiento con la suscripción de 24 protocolos bilaterales, en el período 1984/ 1989, en los que quedaron reguladas diversas áreas. Esta primera convergencia estuvo conducida por los presidentes de Argentina, Raúl Alfonsín, y de Brasil, José Sarney. Los mandatarios consiguieron avanzar de tal forma en el proceso, que la caída del Muro de Berlín -en noviembre de 1989- y la aparición de una nueva realidad política y económica mundial, encontró a los dos países prontos a iniciar una relación de nuevo tipo, mucho más profunda que nunca antes en su historia.

Poco tiempo después, en agosto de 1990, los presidentes de Paraguay, Andrés Rodríguez, y de Uruguay, Luis Alberto Lacalle, solicitaron la incorporación de sus países al acuerdo que se gestaba entre los dos colosos sudamericanos.

Las negociaciones concluyeron con un acuerdo refrendado en Asunción del Paraguay el 26 de marzo de 1991, que bajo la denominación de Tratado de Asunción, puso en marcha el Mercado Común del Sur (Mercosur).

El Tratado de Asunción, firmado por los presidentes Carlos Menem, de Argentina; Fernando Collor de Mello, de Brasil; Andrés Rodríguez de Paraguay; y Luis Alberto Lacalle de Uruguay, estableció la decisión de "constituir un mercado común" que debía estar conformado para el 31 de diciembre de 1994.

El **4 de julio** de **2006** se suscribió un Protocolo de Adhesión mediante el cual **Venezuela** se constituyó como Estado Parte. No obstante, este instrumento de adhesión aún no ha entrado en vigor debido a que hasta la fecha no ha sido ratificada por todos los parlamentos de los firmantes, por lo que su vinculación legal al bloque sigue siendo como Estado Asociado. El senado de **Brasil** aprobó dicho ingreso en diciembre de 2009, faltando solo la aprobación del parlamento de **Paraguay**. Sectores opositores al gobierno paraguayo alegan falta de democracia en **Venezuela** como impedimento para que el congreso apruebe su incorporación. **[1] Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador y Perú** también tienen estatus de Estado Asociado.

Si bien el tratado de creación fue firmado en **Asunción** el **26 de marzo** de **1991**, hay quienes sostienen que la creación efectiva ya se había producido el **30 de noviembre** de **1985**, fecha de la **Declaración** de Foz de Iguazú que selló un **acuerdo** de **integración** bilateral entre **Argentina** y **Brasil**. A su vez, su existencia como persona jurídica de Derecho Internacional fue decidida en el **Protocolo de Ouro Preto**, firmado el **16 de diciembre** de **1994**, que entró en vigor el **15 de diciembre** de **1995**. El **Protocolo de Ouro Preto** estableció un **arancel** externo común y desde **1999** existe una zona libre de aranceles entre sus integrantes con la sola excepción del azúcar y el sector automotriz. El Mercosur es el mayor productor de alimentos del mundo.

Objetivos

Este mercado común implica "La libre circulación de bienes, servicios y factores productivos entre los países"; "el establecimiento de un arancel externo común y la adopción de una política comercial común con relación a terceros Estados o agrupaciones de Estados y la coordinación de posiciones en foros económicos comerciales regionales e internacionales". Según el Tratado también estipula "La coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales entre los Estados partes: de comercio exterior, agrícola, industrial, fiscal, monetaria, cambiaria y de capitales, de servicios, aduanera, de transportes y comunicaciones y otras que se acuerden, a fin de asegurar condiciones adecuadas de competencia entre los Estados partes"; y "el compromiso de los Estados partes de armonizar sus legislaciones en las áreas pertinentes, para lograr el fortalecimiento del proceso de integración".

Para el período de transición que medió desde el nacimiento del mercado común hasta el 31 de diciembre de 1994, se estableció que los Estados partes adoptaran un régimen general de origen, un sistema de solución de controversias y cláusulas de salvaguardia; y también se acordó una coordinación para enfrentar prácticas de dumping o de políticas desleales de terceros Estados.

Las herramientas para la construcción del mercado común quedaron definidas en varios instrumentos: un programa de liberación comercial que permitiera "llegar al 31 de diciembre de 1994 con arancel cero, sin restricciones no arancelarias sobre la totalidad del universo arancelario"; "la coordinación de políticas macroeconómicas que se realizará gradualmente y en forma convergente con los programas de desgravación arancelaria y de eliminación de restricciones no arancelarias indicados en el literal anterior"; el establecimiento de "un arancel externo común, que incentive la competitividad externa de los Estados partes"; y "la adopción de acuerdos sectoriales, con el fin de optimizar la utilización y movilidad de los factores de producción y de alcanzar escalas operativas eficientes".

Dos órganos, uno de carácter político y otro de carácter ejecutivo, quedaron establecidos para administrar el Tratado: el Consejo del Mercado Común y el Grupo Mercado Común.

El Consejo, que se convirtió en el órgano superior del Mercosur, está integrado por los cancilleres y los ministros de Economía de los cuatro países y a él le corresponde la labor de conducción política y toma de decisiones para asegurar el cumplimiento de los objetivos y plazos establecidos. La presidencia del Consejo se ejerce -según surge del Tratado de Asunción- por rotación de los Estados partes y en orden alfabético, por períodos de seis meses.

El Grupo Mercado Común fue constituido como el órgano ejecutivo del Mercosur y está coordinado por los cancilleres. Se estableció que sus funciones serían las de velar por el cumplimiento del Tratado; tomar las providencias necesarias para el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejo; proponer medidas concretas tendientes a la aplicación del programa de liberación comercial, a la coordinación de políticas macroeconómicas y a la negociación de acuerdos frente a terceros; y fijar el programa de trabajo que asegure el avance hacia la constitución del mercado común.

El Grupo Mercado Común quedó integrado por cuatro miembros titulares y cuatro miembros alternos por país, representantes de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores; Ministerios de Economía o sus equivalentes (áreas de Industria, Comercio Exterior y/o Coordinación Económica); y Bancos Centrales.

Los objetivos de Uruguay significaban:

a) ampliar su exiguo mercado doméstico, accediendo a los mercados de Argentina y de Brasil, con bienes agropecuarios e industriales, en condiciones ventajosas frente a terceros y en condiciones competitivas frente a la producción interna de éstos dos últimos países.

b) acrecentar su participación en la gestión de servicios para las poblaciones vecinas en las áreas de turismo, puertos y bancos.

No obstante, el objetivo de ampliar su acceso a los mercados vecinos no fue suficiente, porque el rendimiento de sus exportaciones no ha servido (hasta ahora), para sustentar el crecimiento de la economía uruguaya. Además, su relación comercial con el MERCOSUR, como con el resto del mundo es deficitaria.

Un segmento importante de la industria uruguaya (de deficiente performance y concebida para un mercado doméstico exiguo y protegido), no ha podido reestructurarse para competir en el MERCOSUR. Las excepciones son los sectores lácteos, papeleros y vitivinícolas. El producto bruto industrial ha decrecido y se han producido pérdidas en puestos de trabajo comparativamente bien remunerados.

El MERCOSUR para Argentina significa:

El acceso al mercado brasileño para sus bienes agrícolas, alimentarios y energéticos y aún para ciertos sectores industriales y de servicios. Por otra parte, acrecienta su capacidad de negociación internacional y le da la posibilidad de desarrollar tecnologías modernas, uniendo sus recursos materiales y humanos con Brasil para estimular la inversión.

El MERCOSUR para Paraguay significa:

La posibilidad de acceder a mercados consumidores, más numerosos que el doméstico, como el argentino y en mayor medida el brasileño, constituye un reto para los sectores económicos "guaraníes". Paraguay carece de una industria que se vea expuesta a la competencia de sus similares. Este país, también temió perder un acceso ventajoso a los mercados vecinos, si no adhería al Tratado de Asunción.

Distinta es la percepción de agencias gubernamentales brasileñas:

Para las que MERCOSUR es, además de un mercado ampliado protegido al que Brasil destina preferentemente sus bienes industriales y sus servicios, una plataforma para posibilitar la inserción y actuación externas (consorciado con sus vecinos) en el sistema internacional.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Federativa del Brasil caracteriza a su Nación como "país ballena" o Estado de dimensión territorial continental, con creciente población, pesado en sus movimientos pero que, cuando se pone en marcha, sacude al planeta. Dentro de esta tipología se encuentran la República Popular China, India, Rusia, Indonesia, Irán y obviamente Brasil.

El Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991

Las negociaciones concluyeron con un acuerdo refrendado en Asunción del Paraguay el 26 de marzo de 1991, que bajo la denominación de Tratado de Asunción, puso en marcha el Mercado Común del Sur (Mercosur).

Este tratado entre otras cosas establecía:

Art. 1: Los Estados Partes deciden constituir un Mercado Común, que deberá estar conformado al 31 de diciembre de 1994, el que se



HUGO FERREIRA
PRESIDENTE CEDUNA 2016

(0982) 626 343

denominará "Mercado Común del Sur" (MERCOSUR).

Este Mercado Común implica:

La libre circulación de bienes, servicios y factores productivos entre los países, a través, entre otros, de la eliminación de los derechos aduaneros y restricciones no arancelarias a la circulación de mercaderías y de cualquier otra medida equivalente;

El establecimiento de un arancel externo común y la adopción de una política comercial común con relación a terceros Estados o agrupaciones de Estados y la coordinación de posiciones en foros económicos-comerciales regionales e internacionales;

La coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales entre los Estados Partes: de comercio exterior, agrícola, industrial, fiscal, monetaria, cambiaria y de capitales, de servicios, aduanera, de transportes y comunicaciones y otras que se acuerden, a fin de asegurar condiciones adecuadas de competencia entre los Estados Partes;

El compromiso de los Estados Partes de armonizar sus legislaciones en las áreas pertinentes, para lograr el fortalecimiento del proceso de integración.

Art. 2: El Mercado Común estará fundado en la reciprocidad de derechos y obligaciones entre los Estados Partes.

Protocolo de Ouro Preto:

En la Cumbre de Presidentes de Ouro Preto, de diciembre de 1994, se aprobó un Protocolo Adicional al Tratado de Asunción (Protocolo de Ouro Preto) por el cual se establecía la estructura institucional del MERCOSUR y se le dotaba de personalidad jurídica internacional.

En este tratado se ponía fin al periodo de transición, pero puso de manifiesto que no todas las predisposiciones puestas encima de la mesa en los primeros pasos se vieran reflejadas en los años acordados. Como ocurre con el Arancel Externo Común, al cual establecieron una serie de excepciones para un grupo de productos específicos y otros productos en el comercio intra-Mercosur continuarán pagando aranceles por un tiempo.

El organigrama del MERCOSUR se amplió y quedaba entonces estructurado de la siguiente forma:

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN:

- es el órgano superior del MERCOSUR al incumbe la conducción política del proceso de integración y la toma de decisiones para asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos por el Tratado de Asunción.
- Esta integrado por los Ministros de Relaciones Exteriores y por los Ministros de Economía o sus equivalentes.
- Se reunirá todas las veces que se estime oportuno, debiendo hacerlo por lo menos una vez al semestre con la participación de los Presidentes de los Estados Miembros.

Entre sus funciones y atribuciones se encuentran:

- Velar por el cumplimiento del Tratado de Asunción, sus Protocolos y acuerdos firmados en su marco.
- Formular políticas y promover las acciones necesarias para la conformación del mercado común.
- Ejercer la titularidad de la personalidad jurídica del MERCOSUR.
- Designar al Director de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR.
- Negociar y firmar acuerdos, en nombre del MERCOSUR, con terceros países. Dichas funciones podrán ser delegadas por mandato expreso al Grupo Mercado Común.
- Pronunciarse sobre las propuestas que le sean elevadas por el Grupo Mercado Común.
- Adoptar decisiones en materia financiera y presupuestaria.

Expositor: Aldo Coronel

Sistema de solución de controversias

En general, los mecanismos de solución de controversias pueden diferenciarse según estén orientados a la búsqueda de una solución diplomática o alcanzada por la vía de la negociación, o bien fundada en reglas y principios jurídicos. El sistema del Mercosur, en este sentido, es ecléctico, puesto que contiene características de ambos mecanismos.

En la práctica, los Estados partes hasta el presente se han inclinado con notoria preferencia por la utilización de los medios diplomáticos, demostrando una notoria resistencia a la instancia arbitral. Todo ello, ha llevado a afirmar que el Mercosur es un proceso "power-oriented", puesto que las relaciones de poder predominan sobre las reglas jurídicas, a diferencia de lo que sucede en un proceso "rule-oriented".

Analicemos brevemente estos mecanismos de resolución de disputas en el MERCOSUR.

1. El sistema implementado por los Protocolos de Brasilia y de Ouro Preto

En primer lugar debemos advertir que los mecanismos instituidos en el Protocolo de Brasilia para la Solución de Controversias del 17 de diciembre de 1991 fueron concebidos para ser utilizados durante un periodo de transición. Sin embargo, el Protocolo de Ouro Preto del 1° de diciembre de 1994 prorrogó su vigencia hasta el 1° de enero de 2006, fecha en que se prevé alcanzar el arancel externo común.

El mecanismo comienza con una primera etapa que se lleva a cabo a través de negociaciones durante un breve periodo. Si las mismas fracasan, el Grupo Mercado Común formulará recomendaciones, asesorado por expertos, si se estimare necesario. Asimismo se puede optar por iniciar el procedimiento ante la Comisión de Comercio. Esta elección no elimina la posibilidad de reclamo posterior ante el Grupo Mercado Común. Las recomendaciones que realicen estos órganos no son obligatorias. Si la controversia aún no hubiera encontrado solución, se inicia la instancia arbitral, a través de la conformación de un tribunal ad hoc, compuesto por tres árbitros. El laudo es vinculante para las partes y no podrá ser apelado (ante la inexistencia de un Órgano de Apelación) salvo la solicitud de su aclaración (art. 21 Protocolo de Brasilia).

Cabe destacar que los particulares, ya sean personas físicas o jurídicas, no pueden acceder a la instancia arbitral. Sus reclamos contra medidas legales o administrativas restrictivas, discriminatorias o de competencia desleal violatorias de normas del Mercosur, sólo pueden ser canalizadas a través de la Sección Nacional del Grupo Mercado Común del Estado parte donde el particular tenga su residencia habitual o la sede de sus negocios. Ésta podrá negociar con la Sección Nacional del Estado parte al que se le atribuye la violación o podrá elevar la reclamación ante el Grupo Mercado Común.

En suma, la legitimación activa y pasiva en el sistema de resolución de controversias adoptado por el MERCOSUR, es siempre de los Estados. Sólo que se admite la iniciativa de los particulares. Finalmente cabe señalar que los reclamos entre particulares no están contemplados ni por el Protocolo de Brasilia y ni por el de Ouro Preto. El sistema de solución de controversias descrito es pasible de numerosas críticas, entre ellas:

- La proliferación de mecanismos de negociación y conciliación, en desmedro de instancias jurisdiccionales.
- El alto porcentaje de consultas y reclamaciones pendientes de resolución o resueltas de modo insatisfactorio.
- La extrema flexibilidad en los plazos. Las partes de una controversia pueden prolongar de común acuerdo casi indefinidamente la etapa de negociación.

Ello significa un fuerte grado de incertidumbre para el sector privado.

- El carácter ad hoc de los tribunales arbitrales genera imprevisibilidad debido a las divergentes interpretaciones y aplicación de las normas del Mercosur.
- La inexistencia de un órgano de apelación impide la formación de un cuerpo de interpretación común.
- La validez limitada de las decisiones de los tribunales arbitrales ad hoc, circunscriptas al caso y a las partes en conflicto. En efecto, estas decisiones no son consideradas fuentes legales del MERCOSUR.
- La exclusión de los particulares como sujetos legitimados para la defensa de sus intereses y derechos reconocidos en el marco del bloque.

2. El Protocolo de Olivos para la solución de controversias en el MERCOSUR

Con el fin de perfeccionar el sistema de solución de controversias existente, el Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR fue aprobado por el Consejo Mercado Común en la Reunión celebrada en esa ciudad el 18 de febrero de 20024, en vigor desde el 10 de febrero de 2004.

A su turno, el 15 de diciembre de 2003, en Montevideo, el Consejo del Mercado

Común por Decisión 37/03 aprobó como Anexo el Reglamento del Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR, que contiene una reglamentación detallada, en especial de los procedimientos establecidos en el Protocolo. Debemos advertir que según reza el art. 2º de dicha decisión del CMC la misma no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados Partes por reglamentar aspectos de funcionamiento o de la organización del MERCOSUR.

Recientemente, el 20 de diciembre de 2005, el Tribunal Permanente de Revisión del MERCOSUR (TPR), creado por dicho Protocolo, dictó su primer laudo (Nº 1/ 2005) en el recurso de revisión presentado por la República Oriental del Uruguay contra el laudo arbitral del tribunal arbitral ad hoc de fecha 25 de octubre de 2005 en la controversia "Prohibición de importación de neumáticos remoldeados procedentes del Uruguay".

El Protocolo de Olivos sustituye al sistema establecido en el Protocolo de

Brasilia de Solución de Controversias, e introduce una serie de modificaciones en el mecanismo vigente desde 1993, aún cuando las mismas no son extremadamente importantes puesto que la idea fue mejorar el sistema existente como recurso necesario y transitorio hacia la instauración en el año 2006 de un mecanismo que importe mayores compromisos por parte del Estados miembros. Asimismo, muchas disposiciones no han sido objeto de modificación. En efecto, no se reformó sustancialmente el ámbito de aplicación, se mantienen la primera fase de negociaciones directas entre las partes y la instancia jurisdiccional, conformada por tribunales ad hoc. Entre las modificaciones más importantes se destacan:

- La prerrogativa del Estado demandante para elegir un mecanismo de solución de controversias diferente al establecido para el ámbito regional; pudiendo optarse por el régimen de la Organización Mundial del Comercio (OMC) o por cualquier otro establecido en el marco de acuerdos comerciales que vinculen a las partes en el diferendo⁵. Cabe señalar que una vez elegido un foro queda excluido el otro. La posibilidad abierta para la elección del foro ha sido criticada por considerarse que contribuye al debilitamiento del sistema y por dar oportunidad al *forum shopping*.
- La eliminación de la intervención del Grupo Mercado Común como etapa obligatoria. El Protocolo de Olivos la convierte en una faz optativa, dependiente del acuerdo de partes. Esto permite, evidentemente, acelerar la solución del diferendo.
- La creación de un Tribunal Arbitral de Revisión, al que se le asigna el carácter de permanente. No obstante ello, tal como lo ha destacado la doctrina más autorizada, se trata más bien de un "tribunal disponible".⁷ Las partes de una controversia podrán presentar un recurso de revisión ante este tribunal contra el laudo del tribunal ad hoc, el que se limitará a las cuestiones de derecho tratadas en la controversia y las interpretaciones jurídicas desarrolladas en el laudo de dicho tribunal que actúa como un órgano de primera instancia. Cuando se trata de un arbitraje ad hoc de equidad, no podrá interponerse ningún recurso contra la decisión arbitral.
- El Tribunal Arbitral de Revisión tiene además competencia *per saltum* puesto que se admite el acceso directo de las partes una vez fracasadas las negociaciones directas.
- Se introducen procedimientos a seguir en caso de incumplimientos del laudo, a fin de evitar la aplicación de medidas compensatorias en áreas diferentes a las del conflicto y desproporcionadas debido a la falta de reglamentación.

MERCOSUR sociolaboral

La [Coordinadora](#) de Centrales Sindicales del Cono Sur (CCSCS) representa a los trabajadores ante el Mercosur, en los ámbitos [tripartitos](#).

A pesar de que la estructura original del Mercosur ([Tratado de Asunción](#)) no contemplaba ningún ámbito para tratar cuestiones socio-laborales, desde sus inicios, los sindicatos del Mercosur representados por la [Coordinadora](#) de Centrales Sindicales del Cono Sur (CCSCS) con el apoyo activo de los ministerios de Trabajo y un considerable sector de las organizaciones de empleadores, pugnar por crear espacios tripartitos para analizar, debatir y decidir mediante el diálogo social regional, el impacto que la integración tendría sobre los mercados de trabajo y las condiciones socio-laborales.

De ese modo un año después de fundado el Mercosur se crea el *Subgrupo de Trabajo para Asuntos Sociolaborales*, dependiente del GMC, que en los inicios llevara el número 11, pero que a partir de 1995 es numerado definitivamente como *SGT10*. El SGT10 se organizó como un ámbito tripartito (ministerios de trabajo, empleadores y sindicatos) y se ha dicho que tomó la forma de "*una OIT en*



miniatura". Generó una fructífera cultura subregional de diálogo social que originó todo lo que hoy se conoce como Mercosur Sociolaboral.

A partir de los acuerdos derivados del diálogo social en el SGT10, el Mercosur se fue dotando de organismos e instrumentos socio-laborales.

En [1994](#) se crea el *Foro Consultivo Económico Social (FCES)*, mediante el [Protocolo de Ouro Preto](#), integrado por las organizaciones de empleadores, trabajadores y de la sociedad civil, en "*representación de los sectores económicos y sociales*"; pero recién comienza a funcionar en 1996.

En 1997 se firma la primera norma de contenido socio-laboral del Mercosur, el *Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del Mercado Común del Sur* (que va a tardar años en ser ratificado) y se crea el *Observatorio del Mercado de Trabajo*, dependiente del SGT10.

En 1998 los cuatro presidentes firman la *Declaración Sociolaboral del MERCOSUR [DSL]*, que a su vez crea la *Comisión Sociolaboral (CSL)*, de composición tripartita, con el fin de seguir la aplicación de la DSL.

En 2000 el Mercosur más Bolivia y Chile proclaman la *Carta de Buenos Aires sobre Compromiso Social*.

En 2001, como consecuencia directa de los acuerdos tripartitos alcanzados en materia de formación profesional y la primera reunión de la CSL, se dicta la primera resolución socio-laboral de aplicación directa a los países miembros (sin necesidad de ratificación), la *Resolución sobre Formación Profesional* que sanciona el GMC (Resolución 59/91).

En 2003, por primera vez la CMC, el organismo supremo del Mercosur, sanciona una norma socio-laboral (de aplicación directa), la Recomendación 01/03 estableciendo el *Repertorio de Recomendaciones Prácticas sobre Formación Profesional*. El mismo año la CMC convoca a la *Primera Conferencia Regional de Empleo* que se realiza en abril de 2004 con composición tripartita (ministros de trabajo, empleadores y sindicatos) y finaliza con una importante Recomendación de los Ministros de Trabajo sobre una Estrategia Mercosur para la Creación de Empleo. En diciembre de 2004 se decide crear el *Grupo de Alto Nivel para la elaboración de una estrategia MERCOSUR dirigida al crecimiento del empleo*.

La XXX Cumbre de Presidentes de Córdoba de julio de [2006](#) aprobó importantes iniciativas referidas a la dimensión sociolaboral. En particular aprobó la [Estrategia Mercosur](#) de Crecimiento del Empleo (Decisión CMC Nº 04/06) y creó el [Instituto Social del Mercosur](#).

Área de libre residencia

El Mercosur, Bolivia y Chile han establecido que todo su territorio constituye un *Área de Libre Residencia con derecho a trabajar* para todos sus ciudadanos, sin otro requisito que acreditar la nacionalidad y no poseer antecedentes penales. Esta área fue establecida en la Cumbre de Presidentes de Brasilia, mediante el [Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Parte del Mercosur, Bolivia y Chile](#) firmado el 6 de diciembre de [2002](#).

Si bien el Área de Libre Residencia y Trabajo no se asimila completamente a la libre circulación de personas (donde no se requiere tramitación migratoria alguna), los seis países han dado un gran paso adelante y establecido expresamente su voluntad de alcanzar la plena libertad de circulación de las personas en todo el territorio. Durante la cumbre realizada en [San Miguel de Tucumán](#), los mandatarios de los diferentes países propusieron la libre circulación de personas dentro de todo el continente sudamericano, sin necesidad de pasaporte, no solo a ciudadanos integrantes del bloque.^[2]

La unión aduanera en el Mercosur

Los cancilleres de los países integrantes del Mercosur establecieron recientemente que para el 2019 se alcanzará en su plenitud la unión aduanera. Dicen que mientras tanto se irán jalonando acuerdos previos y es de esperar que ello favorezca a los productos mendocinos.

Cuando se produjo la creación formal del Mercosur, el 26 de marzo de 1991, con la firma del Tratado de Asunción, los Estados miembros -Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay- establecieron como pautas fundacionales la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos entre los países; el establecimiento de un arancel externo común; la coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales entre los países partes y la armonización de las legislaciones para lograr el fortalecimiento del proceso de integración.

Sin embargo, esas buenas intenciones no se concretaron plenamente en la práctica, en razón de que el arancel externo común cuenta con numerosas excepciones.

Cada Estado puede confeccionar una lista de aquellos productos que quedan afuera de los acuerdos, la que puede ser más extensa en los casos de Uruguay y Paraguay, en razón de que son los países menos desarrollados del bloque, pero que ha tenido mayor trascendencia pública cuando los problemas alcanzan a Brasil y la Argentina.

A modo de ejemplo, sólo basta recordar las discusiones que se produjeron con motivo de la circulación de electrodomésticos o de calzado y que terminaron afectando la comercialización de productos mendocinos en Brasil, porque ese país estableció una serie de controles aduaneros para el ingreso de ajos y vinos, lo que en los hechos se convertía en una traba para-arancelaria.

En el caso específico del vino, el gobierno brasileño aún no ha suscripto el protocolo vitivinícola, lo que determina que no exista una libre circulación de productos. La decisión responde -según se afirma- al hecho de que si se permite el ingreso masivo de los vinos argentinos se producirá una debacle en gran parte de la zona vitivinícola brasileña, donde parte de los vinos se elaboran con uvas no vitiviníferas, lo que da un producto de muy baja calidad.

Ese hecho derivó en que industriales argentinos y brasileños -estos últimos representantes del sector de uvas finas- comenzaran a trabajar en conjunto con el objetivo de incrementar el consumo de vinos en ese país y, de ese modo, beneficiarse mutuamente.

En el caso de los ajos, Brasil es el principal importador de ajos argentinos (Mendoza es ahora el segundo productor en el mundo), pero el ingreso masivo de ajos chinos generó un problema de competitividad para la provincia.

También en este caso hubo inconvenientes cuando se plantearon las diferencias por los electrodomésticos y los camiones con ajo mendocino fueron demorados en el ingreso a Brasil. Otro tanto podría decirse con relación a varios productos, como es el caso del

durazno enlatado, las aceitunas y el aceite de oliva.

El cronograma para eliminar los regímenes especiales vence en 2019, pero existe la intención -según lo aseguraron los propios funcionarios durante la última reunión- de ir alcanzando acuerdos previos en diferentes etapas. Es de esperar que ello se produzca en el corto plazo, porque gran parte de las exportaciones locales van dirigidas hacia ese país y las cifras son elocuentes en ese sentido. De los 226,9 millones de dólares que se exportaban en 2005, se pasó a 350,4 millones en 2007, cifra que fue superada en 2008. Con expectativas cada día más favorables como consecuencia del aumento del poder adquisitivo que ha alcanzado la población brasileña durante los últimos años.

LECCIÓN VIII

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN

- Mercado Común del Sur (**Mercosur**), es una unión subregional integrada por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay y Venezuela. Tiene como países asociados a Bolivia, Chile, Colombia, Perú, Ecuador y México. Fue creado el 26 de marzo de 1991 con la firma del Tratado de Asunción.

El Mercosur está compuesto por nueve órganos principales:

1. El Consejo del Mercado Común (CMC)
2. Grupo Mercado Común (GMC)
3. Comisión de Comercio del Mercosur (CCM)
4. Parlamento del Mercosur (PM)
5. Foro Consultivo Económico-Social (FCES)
6. Secretaria del Mercosur (SM)
7. Tribunal Permanente de Revisión del Mercosur (TPR)
8. Tribunal Administrativo Laboral del Mercosur (TAL)
9. Centro Mercosur de Promoción de Estado de Derecho (CMPED)

CONSEJO DEL MERCADO COMUN (CMC)

- El Consejo del Mercado Común (CMC), es el órgano superior del Mercosur y el que adopta las decisiones de mayor importancia. Está integrado por los Ministros de Relaciones Exteriores y los Ministros de Economía de los países miembros.
- El Consejo del Mercado Común fue creado por el Tratado de Asunción, pero adoptó su actual estructura y por el Protocolo de Ouro Preto.
- El Consejo del Mercado Común es el órgano político del Mercosur, el responsable de alcanzar a constituir el mercado común en los plazos contemplados y quien elige al Presidente de la Comisión de Representantes Permanentes del Mercosur (CRPM).
- Es uno de los órganos decisorios del Mercosur, sus normas se denominan Decisiones y son de aplicación obligatoria en los países miembros. Como todas las normas que se establecen en el Mercosur, las decisiones deben realizarse por consenso de todos los países miembros y sin que falte ninguno.
- El Consejo del Mercado Común puede, y lo hace habitualmente, convocar Reuniones de Ministros del Mercosur (RMM), para tratar temas puntuales de cada área y eventualmente producir recomendaciones directas al CMC, que eventualmente puedan ser aprobadas como Decisiones.
- Es al Consejo del Mercado Común a quien le corresponde establecer o modificar las alícuotas arancelarias de los diferentes ítems del arancel externo común, es decir es el organismo que establece cuanto debe pagar un producto hecho en otros países para poder ingresar a los países que integran el Mercosur.
- La Presidencia del Consejo se ejerce por rotación entre los Estados partes y por orden alfabético, por períodos de seis meses (Art. 5 del Protocolo de Ouro Preto).
- Las Reuniones Ordinarias del Consejo del Mercado Común se realizan hacia el final de cada semestre, en julio y diciembre de cada año.

REUNION DE MINISTROS

- El Consejo del Mercado Común cuenta con un reglamento interno, conforme a las atribuciones que le confiere el Protocolo de Ouro Preto suscrito en los idiomas oficiales (español y portugués)
- El Reglamento Interno cuenta con **cinco** capítulos y **diez y ocho** artículos.

Capítulo I: "Integración y Funcionamiento"

Capítulo II: "Funciones y atribuciones"

ART 5: Son funciones y atribuciones del consejo del mercado común:

Numeral VI: Crear reuniones de los ministros y pronunciarse sobre los acuerdos que le sean remitidos por las mismas.

Capítulo III: "Sesiones"

Capítulo IV: "Reuniones de Ministros"

ART 17: Las Reuniones de Ministros se pronunciarán mediante acuerdos que deberán ser aprobadas por el Consejo del Mercado Común.

Las conclusiones y acuerdos alcanzados en las Reuniones de Ministros deberán constar en acta que se identificarán con la siglas MERCOSUS/RM.../ACTA, debiendo archivar un ejemplar original en la Secretaría Administrativa del Mercosur.

Las Reuniones de Ministros remitirán copias de las actas y acuerdos alcanzados en sus reuniones al Grupo Mercado Común por intermedio de sus respectivas Secciones Nacionales.

ESTRUCTURA DEL CONSEJO DEL MERCADO COMUN (CMC)

1. Reunión de Ministros de Agricultura (RMA) (Dec. CMC Nº 11/92)
2. Reunión de Ministros de Cultura (RMC) (Dec. CMC Nº 02/95) (Coordinada por el FCCP)
3. Reunión de Ministros de Economía y Presidentes de Bancos Centrales (RMEPBC) (Dec. CMC Nº 06/91)
4. Reunión de Ministros de Educación (RME) (Dec. CMC Nº 07/91) (Coordinada por el FCCP)
5. Reunión de Ministros de Industria (RMIND) (Dec. CMC Nº 07/97)
6. Reunión de Ministros de Interior (RMI) (Dec. CMC Nº 07/96) (Coordinada por el FCCP)
7. Reunión de Ministros de Justicia (RMJ) (Dec. CMC Nº 08/91) (Coordinada por el FCCP)
8. Reunión de Ministros de Medio Ambiente (RMMA) (Dec. CMC Nº 19/03)
9. Reunión de Ministros de Minas y Energía (RMME) (Dec. CMC Nº 60/00)



HUGO FERREIRA
PRESIDENTE CEDUNA 2016

(0982) 626 343

10. Reunión de Ministros y Altas Autoridades de Ciencia, Tecnología e Innovación (RMACTIM) (Dec. CMC Nº 05/05)
11. Reunión de Ministros y Autoridades de Desarrollo Social (RMADS) (Dec. CMC Nº 61/00)(Coordinada por el FCCP)
12. Reunión de Ministros de Salud (RMS) (Dec. CMC Nº 03/95)
13. Reunión de Ministros de Trabajo (RMT) (Dec. CMC Nº 16/91)
14. Reunión de Ministros de Turismo (RMTUR) (Dec. CMC Nº 12/03)

Foro de Consulta y Concertación Política FCCP (DEC. CMC Nº 18/98)

- Tiene por objetivo ampliar y sistematizar la cooperación política en el Mercosur, profundizando el examen y la coordinación de la agenda política de los Estados Partes, inclusive en lo atinente a las cuestiones internacionales de naturaleza política y de interés político común relacionado con terceros países, grupos de países y organismos internacionales.

GRUPO DE TRABAJO

Grupo de Trabajo sobre Asuntos Consulares y Jurídicos. Creado por Decisión CMC Nº 34/00, elabora propuestas en temas tales como la Asistencia Consular para los ciudadanos del MERCOSUR, Bolivia y Chile en terceros Estados; la facilitación del tránsito de personas en el territorio de los diez países; la facilitación en los regímenes de visas -en especial para hombres de negocios-; el proceso de equiparación de las garantías, derechos y obligaciones de los ciudadanos de la región; el ordenamiento jurídico del MERCOSUR y todo otra cuestión afín.

Grupo de Trabajo ad hoc sobre Registro Común de Automotores y Conductores. En diciembre de 1999, los Ministros de Relaciones Exteriores de los países del MERCOSUR, Bolivia y Chile firmaron un *Memorandum de Entendimiento sobre Intercambio de Información y Asistencia Recíproca sobre Vehículos Automotores y Conductores de los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile*. Este instrumento estableció un mecanismo de consulta y de intercambio de información entre las partes orientado a prevenir ilícitos tales como robo de vehículos o su introducción ilegal de un país a otro, y a facilitar el control vehicular y de sus conductores. En 2003 se completó la interconexión de los organismos competentes de los seis países.

Grupo de Trabajo sobre Armas Pequeñas y Ligeras. Su objetivo es coordinar las posiciones de los Países del MERCOSUR y Estados Asociados en temas relacionados con las convenciones internacionales en la materia y la armonización de normas.

Grupo de Trabajo sobre Derechos Humanos. Considera la aplicación de las normas internacionales de DD.HH. por los tribunales y cortes nacionales de los países del MERCOSUR, Bolivia y Chile; a seguir los proyectos de instrumentos en estudio en el ámbito universal sobre desapariciones forzadas y derechos económicos, sociales y culturales y a crear mecanismos de cooperación que promuevan la efectiva vigencia de los derechos de la niñez y de los principios contra la discriminación.

GRUPO DE ALTO NIVEL

- Así llegamos a la Reunión Extraordinaria del Grupo Mercado Común de Bello Horizonte de diciembre de 2004. esta reunión instituye la creación del Grupo de Alto Nivel para la elaboración de una estrategia MERCOSUR dirigida al crecimiento del empleo.
- La Cumbre de Presidentes del MERCOSUR de Ouro Preto, celebrada en los días posteriores, producirá una declaración en la que se califica de "prioritario" al problema de la creación de empleo, y se decide impulsar su desarrollo.
- Según la decisión del Consejo Mercado Común de Creación del Grupo de Alto Nivel, este estaría conformado por los Ministerios responsables de las políticas económicas, laborales y sociales, con la participación de las organizaciones económicas y sociales participantes de los órganos socio-laborales del MERCOSUR. El objetivo del Grupo instituido es el de elaborar las bases conceptuales, metodológicas y operativas para la implementación de una estrategia MERCOSUR de empleo.

COMISIÓN DE REPRESENTANTES PERMANENTES DEL MERCOSUR

- La Comisión de Representantes Permanentes del Mercosur (CRPM) es un órgano de gestión política y representación permanente del MERCOSUR ante terceros. Fue creada el 6 de octubre de 2003 mediante **Decisión 11/03** del Consejo del Mercado Común. Está integrada por los representantes permanentes que cada país tiene acreditados ante el Mercosur, uno por país, más un presidente. En 2006 es un cuerpo de 6 miembros.

COMPETENCIA

- Las funciones de la Comisión de Representantes Permanentes del Mercosur están orientadas fundamentalmente a colaborar con la **Presidencia Pro Tempore del Mercosur**, es decir el país que cada semestre tiene a su cargo mantener la marcha del bloque y organizar las próximas reuniones y cumbres.
- La CRPM tiene también la función de afianzar las relaciones económicas, sociales y parlamentarias en el MERCOSUR, estableciendo vínculos con la Comisión Parlamentaria Conjunta y el Foro Consultivo Económico y Social, así como con las Reuniones Especializadas del MERCOSUR.
- Entre todos los organismos que integran la Estructura Institucional del MERCOSUR, el órgano superior es el **Consejo Mercado Común** y está formado por los Ministros de Relaciones Exteriores y los de Economía, o sus equivalentes de los Estados Partes. Obviamente, por su jerarquía está encargado de la conducción política y la toma de decisiones para asegurar el cumplimiento de los objetivos y plazos establecidos para la constitución definitiva del Mercado Común.

Los miembros de la Comisión de Representantes Permanentes del Mercosur tiene **seis** miembros: un representante por país y el Presidente.

El Presidente es elegido por la CMC, y debe ser una *personalidad política destacada*. Dura en su cargo 2 años.

EL GRUPO MERCADO COMUN

- El Grupo Mercado Común es el órgano ejecutivo del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y está integrado por cuatro miembros titulares y cuatro miembros alternos por país, que representarán a los organismos públicos siguientes: Ministerio de Relaciones Exteriores; Ministerio de Economía o su equivalente (áreas de industria, comercio exterior y/o coordinación económica); y Banco Central.

FUNCIONES

- Las funciones principales del GMC son las siguientes (Art. 14 Protocolo Ouro Preto):
- Velar dentro de los límites de su competencia, por el cumplimiento del Tratado de Asunción, de sus protocolos y de los acuerdos firmados en su marco.
- Tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de las Decisiones adoptadas por el CMC.
- Fijar programas de trabajo que aseguren avances para el establecimiento del mercado común.
- Manifestarse sobre las propuestas o recomendaciones que le fueren sometidas por los demás órganos del MERCOSUR en el ámbito de sus competencias.

- Negociar, con terceros países, grupos de países y organizaciones internacionales, bajo delegación expresa del CMC.

COMPOSICION

El Grupo Mercado Común está formado por ocho miembros por país (cuatro titulares y cuatro alternos).

FUNCIONAMIENTO

- El GMC se reúne por lo menos una vez cada tres meses en forma ordinaria y cuando lo disponga en forma extraordinaria. El Grupo Mercado Común es coordinado por los representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores (Art. 13 Tratado de Asunción). Al elaborar y proponer medidas concretas en el desarrollo de sus trabajos, el GMC puede convocar cuando lo juzgue conveniente, a representantes de otros órganos de la Administración Pública o de la estructura institucional del MERCOSUR (Art. 12 Protocolo de Ouro Preto), como asimismo, representantes del sector privado (Art. 6 del RI GMC). El GMC se pronuncia mediante "Resoluciones", que son tomadas por consenso y con la presencia de todos los Estados Miembros.

OBSERVATORIO DE LA DEMOCRACIA (ODM)

- **Río de Janeiro, 18 Ene 2007.** ABN.- Los gobiernos de los países miembros del Mercado Común del Sur (Mercosur) crearon en Río de Janeiro un Observatorio de la Democracia (ODM) para acompañar comicios y fortalecer los procesos democráticos en la región.
- El ODM tiene como finalidad «*contribuir al fortalecimiento de los objetivos del Protocolo de Ushuaia (1998) sobre Compromiso Democrático*» en Mercosur, Bolivia y Chile, así como 'realizar el acompañamiento de procesos electorales' en los estados miembros.
- Asimismo, se apunta a «*realizar actividades y estudios vinculados a la consolidación de la democracia en la región*».
- El ODM fue creado por el Consejo Mercado Común y estará integrado por los cancilleres y ministros de Economía.

EL OBSERVATORIO DEL MERCADO DE TRABAJO DEL MERCOSUR

- El Observatorio del Mercado de Trabajo del Mercosur surge en oportunidad de la reunión periódica del **Subgrupo de Trabajo N° 10 "Relaciones Laborales, Empleo y Seguridad Social"** (SGT 10) de fines del año 1996. La intención era la de establecer un ámbito de consulta e intercambio, actualizado y disponible permanentemente, en todo aquello que tuviera que ver con el mercado laboral de los países miembros.
- El Observatorio ha sido concebido como un órgano técnico permanente de información y consulta sobre temas relacionados con el mercado de trabajo, de carácter público y gestión tripartita, funcionando como instrumento creado por el Grupo del Mercado Común y, como fue señalado, subordinado al SGT 10.
- Expresado en forma sintética, el objetivo general del Observatorio es el de facilitar la toma de decisiones en materia de políticas de empleo, fomentando la producción, recolección, análisis, sistematización y difusión de información estadística y normativa sobre los mercados de trabajo de cada uno de los países miembros.
- **Son objetivos específicos del Observatorio:**
 - a) Consolidar y sistematizar información producida en el ámbito del MERCOSUR, así como por instituciones y agencias públicas y privadas que realicen investigaciones, relevamientos y análisis de los temas tratados por el SGT 10, a los efectos de aprovechar al máximo capacidades ya instaladas.
 - b) Desarrollar y realizar, a su vez, investigaciones, relevamientos y análisis de los temas que le solicite el SGT 10, a los efectos de permitirle generar diagnósticos y propuestas técnicas.
 - c) Crear, mantener y divulgar una base de datos comparables entre los países miembros puesta a disposición del SGT 10, organismos gubernamentales y no gubernamentales, públicos y privados, así como a los demás interesados.
 - d) Relacionarse con instituciones que realizan investigaciones, relevamientos, mapeos u otras actividades afines a las cuestiones que constituyen el objeto de interés y acción del Observatorio.
 - e) Facilitar a los sectores públicos y privados el conocimiento de estudios e informaciones sobre los resultados de las políticas y programas relacionados al área del trabajo.
 - f) Analizar las repercusiones sobre el empleo de decisiones políticas, proyectos y programas de acción gubernamentales o privadas sobre el área del trabajo.
 - g) Realizar otras actividades, relacionadas a las ya citadas, para consolidar las metas socio-laborales del proceso de integración.

LOS SUB GRUPOS DE TRABAJO

- Creados por el GMC, tienen un carácter esencialmente técnico, y son destinados a coordinar las políticas macroeconómicas y sectoriales previstas dentro del proceso de integración económica.
- **Son 14:** Comunicaciones, Aspectos Institucionales; Reglamentos técnicos y Evaluación de la Conformidad; Asuntos Financieros; Transportes; Medio Ambiente; Industria; Agricultura; Energía y Minería; Asuntos Laborales, Empleo y Seguridad Social; Salud; Inversiones; Comercio Electrónico; y Seguimiento de la Coyuntura Económica y Comercial.
- A partir del 1 de enero de 1995, la Comisión de Comercio se ha hecho cargo directamente de las funciones que ejercían los SGT.

GRUPO AD HOC DE EXPERTOS, OTROS GRUPOS Y COMITES

- Según el Art. 17 del Reglamento Interno del GMC, y reafirmado por la Dec. N° 9/91 del CMC, el Grupo Mercado Común podrá crear para el cumplimiento de sus incumbencias, Reuniones Especializadas (RE) y Grupos Ad-Hoc cuando lo considere necesario. Estas reuniones, en la cual participan funcionarios de los Estados Partes, son encargadas del tratamiento de temas vinculados al MERCOSUR que sean coyunturales (Grupos Ad-Hoc) o que no están incluidos en otros subórganos de MERCOSUR. Al igual que los SGT funcionan bajo el control y la coordinación del GMC.
- Actualmente, la Dec. CMC N° 59/00 enuncia las siguientes Reuniones Especializadas y Grupos Ad Hoc:

REUNIONES ESPECIALIZADAS

- Autoridades de Aplicación en Materia de Drogas, Prevención de su uso indebido y Recuperación de drogadependientes
- Mujer
- Ciencia y Tecnología
- Turismo
- Promoción Comercial
- Municipios/Intendencias del MERCOSUR
- Infraestructura de la Integración



HUGO FERREIRA
PRESIDENTE CEDUNA 2016

(0982) 626 343

- Autoridades Cinematográficas y Audiovisuales del MERCOSUR

GRUPOS AD-HOC

- Concesiones
- Sector Azucarero
- Relacionamiento Externo
- Compras Gubernamentales

OTROS FOROS DE LA ESTRUCTURA DEL GMC

La Dec. CMC N° 59/00 organiza la estructura del GMC, añadiendo, a los citados Subgrupos de Trabajo y Reuniones Especializadas los siguientes foros especiales:

- Comité de Cooperación Técnica
- Grupo de Servicios

PARLAMENTO DEL MERCOSUR

- El Parlamento del Mercosur es el órgano de representación de la pluralidad ideológica y política de los pueblos de los países miembros del Mercosur: Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela. Creado legalmente el **9 de diciembre de 2005**, comenzó a funcionar el **7 de mayo de 2007**.
- En una primera etapa sus miembros fueron elegidos por los parlamentos nacionales de entre sus miembros, y en su etapa definitiva será elegido por voto directo (a partir de 2011) y simultáneo (desde 2015) de los ciudadanos siguiendo el criterio de representatividad ciudadana.

COMPETENCIA & FUNCIONES

- El Parlamento del Mercosur es el **órgano de representación** de la pluralidad ideológica y política de los pueblos de la región. Si bien no tiene facultades decisorias, se trata de un órgano independiente y autónomo, que ha sido concebido para desempeñar un fuerte papel político.
- El órgano parlamentario del bloque tiene importantes funciones referidas a la *preservación de la democracia y los derechos humanos*, incluyendo en el primer caso también a Bolivia y Chile, a través Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático. Anualmente el Parlamento debe presentar un informe sobre la situación de los derechos humanos en la región.
- El Parlamento también debe *elaborar un dictamen previo* en todas las decisiones, resoluciones y directivas que emitan los órganos decisorios del Mercosur, cuando fuera necesario para su implementación alguna gestión en los poderes legislativos nacionales

FUNCIONAMIENTO

- El Parlamento del Mercosur funciona en Montevideo, con una sola cámara y debe realizar al menos una sesión ordinaria mensual. El CMC y los propios parlamentarios pueden convocarlo a sesiones extraordinarias. El protocolo contempla la posibilidad de realizar sesiones virtuales, sin presencia física de los parlamentarios en un mismo lugar.
- Para tomar las decisiones existen cuatro tipos distintos de mayorías (art. 15), pensadas para temas de distinta complejidad o que afecten diferentes intereses:
- *simple*: más de la mitad de los parlamentarios presentes
- *absoluta*: más de la mitad del total de parlamentarios
- *especial*: dos tercios del total de parlamentarios que además debe incluir votos de parlamentarios de todos los países
- *calificada*: en cada bloque de países hay que alcanzar más de la mitad de todos los parlamentarios de ese país.

El **Parlamento del Mercosur** es el primer organismo del bloque en el que se toman decisiones sin necesidad de que sean unánimes. El Parlamento funciona en plenario y comisiones y produce:

- Dictámenes
- Proyectos de normas
- Anteproyectos de normas
- Declaraciones
- Recomendaciones
- Informes
- Disposiciones

El Parlamento del Mercosur regulará su funcionamiento mediante un reglamento interno.

INTEGRACION

La integración del Parlamento del Mercosur está contemplada en **tres etapas**, coincidentes con los mandatos de los parlamentarios:

- Hasta el 31 de diciembre de 2010 (primer mandato): el Parlamento estará integrado por 18 parlamentarios por cada estado parte, elegidos por los parlamentos nacionales de entre sus miembros. El total de miembros titulares es de 90 miembros y todos los estados tienen la misma representación.
- Desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2014 (segundo mandato): los parlamentarios han sido elegidos por los ciudadanos el año anterior por voto directo, universal y secreto.

Desde el 1 de enero de 2015 en adelante (tercer mandato y más): en este tercer mandato todos los parlamentarios habrán sido elegidos por votación simultánea.

FORO CONSULTIVO ECONOMICO Y SOCIAL

- Es el órgano representativo de los sectores económicos y sociales del MERCOSUR. Es un órgano autónomo pero sin facultades decisorias propias. Es un órgano integrado exclusivamente por sectores privados (organizaciones empresariales, sindicatos y tercer sector), sin participación de los estados.

COMPETENCIA

- El Reglamento del FCES establece amplias funciones para *"promover la participación de la sociedad civil y su integración al proceso de construcción del MERCOSUR, destacando la dimensión social de este proceso"*.

AREAS TEMATICAS

En su ámbito actúan cuatro Áreas Temáticas permanentes:

- Consolidación de la Unión Aduanera (Aspectos Aduaneros, Defensa del Consumidor, Defensa de la Competencia, Defensa de las prácticas desleales del Comercio, Arancel Externo Común, Convergencia de los regímenes de adecuación, Régimen de Origen, Medidas no arancelarias, Incentivos a las Exportaciones, Regímenes aduaneros especiales (Zonas Francas), Normas Técnicas, Políticas comerciales sectoriales (industria automotriz, azucarera y textil), Salvaguardas, Solución de controversias).

- Profundización del Proceso de la INTEGRACION (Agricultura, Industria, Minería, Asuntos Financieros, Asuntos Tributarios, Ciencia y Tecnología, Inversiones, Propiedad Intelectual, Servicios, Compras Gubernamentales, Infraestructura (Transporte, energía y comunicaciones), Medio Ambiente, Políticas Macroeconómicas, Promoción del empleo, Aspectos institucionales)
- Relaciones Externas del MERCOSUR (ALADI, ALCA, OMC, UE, Otras relaciones externas, Cooperación Técnica).
- Aspectos sociales de la Integración (Relaciones del trabajo y la seguridad social, Recualificación profesional, Cultura, Educación, Migraciones, Saludos cordiales, Cooperación policial, Cuestiones de género, Asociaciones y cooperativas).

INTEGRACIÓN

- El Foro Consultivo Económico-Social tiene diversas integraciones de acuerdo a si se trata del Plenario regional o las secciones nacionales.
- El Plenario, su instancia superior, está integrado por nueve delegados por país, de los cuales cuatro corresponden al sector sindical, otros cuatro al sector empresarial y el restante al tercer sector (organizaciones de consumidores).
- Las secciones nacionales del FCES tienen autonomía para organizarse y, debido a ello se han integrado con diferentes composiciones, sumando a otros sectores de la sociedad civil además de las organizaciones sindicales, empresariales y de consumidores.

FUNCIONAMIENTO

- Como otros órganos del MERCOSUR, el máximo nivel del FCES es la reunión plenaria, que se reúne dos veces al año, usualmente en coincidencia con las Cumbres del MERCOSUR. Las decisiones se toman por consenso.
- Funciona por medio de secciones nacionales y subcomisiones.
- El Reglamento Interno del FCES fue homologado por el GMC por Resolución N° 68/96 del 31 de mayo de 1996.

SECRETARÍA DEL MERCOSUR

ORIGENES

- El Tratado de Asunción de 1991, preveía la creación de una Secretaría Administrativa con sede en la ciudad de Montevideo, que tendría entre sus principales funciones la guarda de documentos y apoyo al Grupo Mercado Común.
- Posteriormente, en el año 1994, el Protocolo de Ouro Preto incluyó a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR en la Estructura Institucional del bloque, como órgano de apoyo operativo, responsable de la prestación de servicios a los demás órganos del MERCOSUR.
- En diciembre de 1996, el MERCOSUR firmó con la República Oriental del Uruguay el Acuerdo Sede para el Funcionamiento de la **Secretaría Administrativa del MERCOSUR**, aprobado por la Decisión **CMC N° 04/96** que fuera posteriormente incorporado al derecho interno de la República Oriental del Uruguay por la Ley N° 16.829, del 29 de mayo de 1997.
- Hasta el año 2002, la Secretaría desempeñó principalmente tareas de carácter administrativo.

LA DECISIÓN CMC N° 30/02

- Por medio de esta el Consejo del Mercado Común autorizó a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR a utilizar la denominación "**Secretaría del MERCOSUR**".

COMPETENCIA

- La realización de estudios de interés para el proceso de integración, preparación de documentos de trabajo, compilación de informaciones y propuestas, realización de relevamientos de antecedentes, elaboración de informes periódicos en base semestrales sobre la evolución del proceso de integración, desarrollo de estudios sobre temas de interés del MERCOSUR, control de la consistencia jurídica de los actos y normas emanadas de los órganos del MERCOSUR, entre otros.

TRIBUNAL PERMANENTE DE REVISIÓN DEL MERCOSUR

- En 1991, cuando el Mercosur adquirió su primera institucionalidad mediante el Tratado de Asunción, se contempló en el Anexo III la necesidad de contar con un sistema de resolución de controversias. Como consecuencia, pocos días después se firmó el **Protocolo de Brasilia**, organizando un sistema fundado en tribunales arbitrales ad hoc, es decir formados para cada litigio concreto.
- En 1994, el **Protocolo de Ouro Preto** que constituyó legalmente el Mercosur y le dio su institucionalidad básica, le asignó a la recientemente creada Comisión de Comercio del Mercosur (CCC) la facultad de resolver controversias en el marco de su competencia. En el año 2000 el Consejo del Mercado Común creó un Grupo de Alto Nivel (GAN) para que estudie las dificultades del sistema de solución de controversias vigente y eventualmente elabore un proyecto. Sobre la base de ese proyecto se firmó en febrero de 2002 el **Protocolo de Olivos sobre Solución de Controversias creando el Tribunal Permanente de Revisión** (TPRM), iniciando su actividades el 18 de agosto de 2004.

COMPETENCIA

- El Tribunal Permanente de Revisión del Mercosur atiende sólo reclamos realizados contra los Estados miembros, por incumplimiento de las normas del Mercosur. Puede ser demandante, tanto un Estado como un particular.
- Los órganos del Mercosur pueden también recurrir al Tribunal a solicitar *opiniones consultivas*.

INTEGRACIÓN

- El Tribunal Permanente de Revisión del Mercosur tiene cinco miembros o árbitros elegidos del siguiente modo:
- Cuatro de ellos son designados directamente por los estados miembros (con un suplente). Duran dos años y pueden ser reelectos dos veces, totalizando un máximo de seis años.
- El quinto árbitro es designado de común acuerdo, y es el presidente del Tribunal. Dura tres años, y en principio no puede ser reelecto salvo que exista unanimidad de los estados miembros.

FUNCIONAMIENTO

- El sistema de solución de controversias aprobado por el Protocolo de Olivos, tiene dos instancias:
- *Tribunales Ad Hoc* (ADHM): constituidos para el caso concreto, que resuelven el conflicto en primera instancia con un laudo;
- El *Tribunal Permanente de Revisión del Mercosur* que, en caso que alguna de las partes recurra, *revisa* el laudo para verificar si posee errores jurídicos. El TPR puede también resolver el caso directamente si las partes lo solicitan (*per saltum*).
- El Tribunal Permanente de Revisión posee un reglamento interno sancionado por el CMC.

ESTRUCTURA

- La estructura organizativa del Tribunal Permanente de Revisión (TPR) comprende a los Árbitros y a la Secretaría del Tribunal (ST).



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO LABORAL DEL MERCOSUR

- Creado en el año 2003, por el Grupo Mercado Común (GMC), por resolución N° 23/03
 - El Tribunal Administrativo-Laboral del Mercosur (TAL) fue creado para resolver exclusivamente las reclamaciones de índole laboral de los funcionarios de la SAM (Secretaría Administrativa del MERCOSUR)
- Se rige por su propio ESTATUTO.

NATURALEZA Y COMPETENCIA

- El Tribunal Administrativo-Laboral del Mercosur (en adelante TAL) es la instancia con competencia para conocer y resolver los conflictos en materia laboral, que se susciten entre la Secretaría del Mercosur y sus funcionarios o contratados, una vez agotadas las vías administrativas internas correspondientes. Se entenderá por agotamiento de las vías administrativas correspondientes, la realización de todas las gestiones relativas a su petición ante su inmediato superior y ante el Director de la SM.

INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO LABORAL.

- El TAL estará integrado por cuatro miembros indicados uno por cada Estado Parte, que serán designados por el Grupo Mercado Común por un período de dos (2) años, renovables por períodos iguales.
- Los miembros del TAL deberán ser juristas con experiencia en cuestiones laborales, actuarán con total independencia y a título personal.
- La presidencia del TAL estará a cargo del integrante de la nacionalidad del Estado Parte en ejercicio de la Presidencia Pro Tempore del Mercosur.

Centro MERCOSUR de Promoción de Estado de Derecho

- Creada por el Consejo Mercado Común por Decreto N° 24/04, finalidad de analizar y afianzar el desarrollo de Estado, la gobernabilidad democrática y todos los aspectos vinculados a los procesos de integración regional, con especial énfasis en el MERCOSUR.

TAREAS Y ACTIVIDADES

Trabajos de investigación; difusión a través de la realización de conferencias, seminarios, foros, publicaciones; reuniones de académicos, representantes gubernamentales y representantes de la sociedad civil; cursos de capacitación; programas de intercambio, oferta de becas de estudio dirigidas a profesionales y puesta en funcionamiento y mantenimiento de una página web, así como de una biblioteca física y virtual especializada.

- El GMC (Grupo Mercado Común) definirá las pautas para el funcionamiento del Centro MERCOSUR de Promoción de Estado de Derecho.
- El Centro MERCOSUR de Promoción de Estado de Derecho funcionará en la sede del Tribunal Permanente de Revisión, en la ciudad de Asunción.
- El funcionamiento del Centro podrá ser financiado mediante recursos tales como: aportes de los Estados Partes del MERCOSUR, de organizaciones no gubernamentales, fundaciones y/o cooperación de Organismos Internacionales. Los Estados Partes podrán presentar propuestas en esta materia para su consideración y adopción por el GMC.

COMITÉS TÉCNICOS DEL MERCOSUR

- **Comité Técnico N°1: "Aranceles,**

Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías"

Se ocupará del tratamiento del Arancel Externo Común y del Régimen de Adecuación, así como de los temas de nomenclatura y clasificación de mercaderías.

- **Comité Técnico N°2: "Asuntos Aduaneros"**

Se ocupará de todos los temas que competen a la Administración y control aduanero de los Estados Partes, comprendiendo las cuestiones relativas a la valoración aduanera, con exclusión de las funciones establecidas para el Comité Técnico N°1. Asimismo, serán de su competencia aquéllos temas que correspondan a otros organismos que ejercen controles migratorios y sanitarios en frontera, en la medida que tales temas estén relacionados con dichos controles.

- **Comité Técnico N°3: "Normas y Disciplinas Comerciales"**

Se ocupará de los temas: Reglas de Origen, Zonas Francas, Zona de Procesamiento de Exportaciones y Áreas Aduaneras Especiales, Incentivos a las Exportaciones, Regímenes Especiales de Importación.

Este Comité deberá presentar a la brevedad un Proyecto de Reglamento del Artículo 12 de la Dec. CMCN° 10/94, relativo a los incentivos a las exportaciones.

- **Comité Técnico N°5: "Defensa de la Competencia"** Se ocupará inicialmente de dar cumplimiento al mandato establecido por la Dec. CMCN° 21/94. Hasta el 31/3/95, los Estados Partes Presentarán en el ámbito de este Comité Técnico Información sobre la compatibilidad de sus respectivas Legislaciones nacionales o los proyectos en trámite con Las pautas básicas de armonización aprobadas por la Decisión mencionada. Este Comité elaborará una propuesta de Estatuto de Defensa de la Competencia del MERCOSUR, que Presentará a la CCM antes del 10/6/95.

- **Comité Técnico N°7: "Defensa del Consumidor"**

Se ocupará inicialmente de dar cumplimiento al mandato establecido por la Res. GMCN°126/94, que consiste en continuar los Trabajos destinados a la elaboración De un proyecto de Reglamento Común para la Defensa del Consumidor del MERCOSUR, el que deberá presentarse a la CCM antes del 31/5/95.

- **Comité Técnico N°6: "Prácticas Desleales y Salvaguardias"**

Se ocupará inicialmente de dar cumplimiento al Mandato establecido por las Res. GMCN° 108/94 y N° 129/94. Deberá elaborar los Proyectos de Reglamento Común sobre Prácticas Desleales de Comercio y de Reglamento Común de Salvaguardias frente a Terceros Países, los que Deberán presentarse a la CCM antes del 20/3/95.

LECCIÓN IX

SISTEMA INICIAL

- El Tratado de Asunción el 26 de marzo de 1991 estableció en su Anexo III un sistema provisorio para resolver controversias, caracterizado por negociaciones intergubernamentales directas.
- De no lograrse una solución, se previó que los Estados Partes se someterían a consideración del Grupo Mercado Común (GMC), que en un lapso de 60 días formularía recomendaciones para resolver la discrepancia.
- se contempló la necesidad de contar con un sistema de resolución, organizando un sistema fundado en tribunales arbitrales ad hoc se firmó el Protocolo de Brasilia.
- Constituyó el inicio formal de un esquema procedimental dominado por Tribunales Arbitrales Ad Hoc (TAH), cuyos Laudos se encuentran en custodia de la Secretaría del MERCOSUR (SM).
- En 1994, el Protocolo de Ouro Preto que constituyó legalmente el Mercosur y le dio su institucionalidad básica
- En el año 2000 el Consejo del Mercado Común creó un Grupo de Alto Nivel (GAN) para que estudie las dificultades del sistema de solución de controversias vigente y eventualmente elabore un proyecto.
- Sobre la base de ese proyecto se firmó el 18 de febrero de 2002 el Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias, organizando un sistema que incluye un Tribunal Permanente de Revisión (TPRM) como instancia definitiva.
- Con la firma del Protocolo de Olivos (PO), se cambió la estructura para la solución de controversias y se perfeccionó el sistema vigente.
- El 18 de agosto de 2004 el Tribunal Permanente de Revisión del Mercosur, quedó constituido y comenzó sus actividades instalando su sede permanente en Asunción, Paraguay.

Normativa del MERCOSUR

- **Jurídica:** El Tribunal Permanente de Revisión y los Tribunales Arbitrales Ad Hoc que se constituyen para un caso concreto en el marco del Sistema de Solución de Controversias del MERCOSUR, se rigen por el Protocolo de Olivos, su Reglamento y las normas que lo complementan.

El Protocolo De Brasilia Y El Sistema Arbitral.

- **Las negociaciones directas (art. 2):** Se trata de técnicas de relacionamiento coyuntural, ad hoc, propias de la flexibilidad de la negociación diplomática.
- **La "consideración" por el Grupo Mercado Común (art. 4):** El Grupo Mercado Común se limita a evaluar la situación y a hacer recomendaciones, aunque no tiene competencia para imponerlas. Puede recurrir al asesoramiento de expertos, cuya opinión no está condicionada por el consenso.
- **El procedimiento arbitral (art. 7 y SS.):** No es institucionalizado sino ad hoc, porque es para cada caso específico.
- El procedimiento arbitral puede iniciarse por cualquier Estado Parte, el cual debe comunicar su intención a la SAM, la cual la notifica a los Estados involucrados en la controversia y al GRUPO MERCADO COMÚN.
- **Art. 8,** *los Estados Parte "declaran que reconocen como obligatoria, ipso facto y sin necesidad de acuerdo especial, la jurisdicción del Tribunal Arbitral que en cada caso se constituya para conocer y resolver todas las controversias a que se refiere el presente Protocolo".*

Incumplimiento del Laudo

- A falta de cumplimiento del laudo, los otros Estados parte en la controversia podrán adoptar medidas compensatorias temporarias, tales como la suspensión de concesiones u otras equivalentes, tendientes a obtener su cumplimiento (art. 23).

Protocolo de Brasilia y Ouro Preto.

Criticas al Sistema:

- Proliferación de mecanismos de negociación y conciliación, en desmedro de instancias jurisdiccionales.
- Alto porcentaje de consultas y reclamaciones pendientes de resolución o resueltas de modo insatisfactorio.
- Extrema flexibilidad en los plazos.
- Carácter ad hoc de los tribunales arbitrales que genera imprevisibilidad debido a las divergentes interpretaciones y aplicación de las normas del Mercosur.
- La inexistencia de un órgano de apelación impide la formación de un cuerpo de interpretación común.
- La validez limitada de las decisiones de los tribunales arbitrales ad hoc. En efecto, estas decisiones no son consideradas fuentes legales del MERCOSUR.
- La exclusión de los particulares como sujetos legitimados para la defensa de sus intereses.

El Protocolo De Olivos Para La Solución De Controversias

- Aprobado por el Consejo Mercado Común en la Reunión celebrada el 18 de febrero de 2002
- En vigor desde el 10 de febrero de 2004
- Sustituye al sistema establecido en el Protocolo de Brasilia e introduce una serie de modificaciones
- Mantiene la primera fase de negociaciones directas entre las partes y la instancia jurisdiccional, conformada por tribunales ad hoc

Modificaciones que se destacan:

- La prerrogativa del Estado demandante para elegir un mecanismo de solución de controversias diferente al establecido para el ámbito regional; pudiendo optarse por el régimen de la Organización Mundial del Comercio (OMC)
- La eliminación de la intervención del Grupo Mercado Común como etapa obligatoria.
- La creación de un Tribunal Arbitral de Revisión, al que se le asigna el carácter de permanente
- El Tribunal Arbitral de Revisión tiene además competencia *per saltum*
- Se introducen procedimientos a seguir en caso de incumplimientos del laudo, a fin de evitar la aplicación de medidas compensatorias

Reglamento del Protocolo de Olivos

- El 15 de diciembre de 2003, en Montevideo, el Consejo del Mercado Común por Decisión 37/03 aprobó como Anexo el Reglamento del Protocolo de Olivos .



- según el art. 2° de dicha decisión la misma no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados Partes por reglamentar aspectos de funcionamiento o de la organización del MERCOSUR.

El Tribunal Permanente De Revisión Del Mercosur "TPR"

- Es el órgano judicial del Mercosur.
- Fue creado el 18 de febrero de 2002 y se encuentra en funcionamiento desde el 17 de agosto de 2004.
- Tiene su sede en Asunción Paraguay.
- Atiende sólo reclamos realizados contra los Estados miembros, por incumplimiento de las normas del Mercosur.
- Puede ser demandante, tanto un Estado como un particular.
- Los órganos del Mercosur pueden también recurrir al Tribunal a solicitar *opiniones consultivas*.
- El Tribunal Permanente del Mercosur, atiende los reclamos realizados contra los Estados miembros por incumplimiento de las normas del MERCOSUR por otros Estados o los particulares.

Estructura Organizativa del TPRM

Funciones Específicas:

- **Revisión Jurídica:** De los laudos de los tribunales ad hoc.
- **Única instancia:** Por acuerdo de las partes.
- **Casos excepcionales de urgencia:** Actuando en plazos brevísimos.
- **Opiniones consultivas:** NO son vinculantes.
- **Competencia per saltum** se admite el acceso directo de las partes una vez fracasadas las negociaciones directas.

Procedimiento ante el Tribunal.

- **Fase precontenciosa:** los conflictos procuran resolverse mediante negociaciones directas (arts. 4 y 5 PO). Vencidos los plazos para ello sin que la controversia obtenga solución, cualquiera de los Estados Partes podrá iniciar directamente el procedimiento arbitral previsto, o de común acuerdo entre ambos, someter la controversia a consideración del GMC (art.6 P.O).
- Revisión ante el GMC: este evaluará la situación denunciada, dará oportunidad a las partes para que expongan sus posiciones, y requerirá el asesoramiento de expertos cuando lo estime necesario.
- el GMC formulará las recomendaciones que estime oportunas a los Estados Partes (arts. 6, 7 y 8 PO).
- Concluida esa etapa sin que la controversia haya encontrado solución, comienza la fase jurisdiccional.
- **Fase Jurisdiccional:** los Estados Partes comunican a la Secretaría del MERCOSUR (SM) su intención de recurrir al procedimiento de un Tribunal Arbitral Ad Hoc (TAH), o someterse directamente y en única instancia al TPR (arts. 9 y 23 PO) —.
- La jurisdicción de ambos Tribunales es obligatoria ipso facto y sin necesidad de acuerdo especial (art. 26 PO).

Integración del Tribunal:

- Es cuerpo colegiado integrado por cinco árbitros nacionales del MERCOSUR
- Cuatro son designados directamente por los estados miembros (con un suplente).
- El quinto árbitro es designado de común acuerdo, y es el presidente del Tribunal.
- El mandato es por dos años pudiendo ser renovado por dos períodos consecutivos.
- El quinto árbitro se designa por un período de tres años y su mandato no es renovable.

Los Tribunales Ad Hoc Y El Tribunal Permanente De Revisión

- Para formar el Tribunal Ad Hoc cada parte elige un árbitro de una lista permanente compuesta de 12 juristas de cada uno de los países miembros.
- El tercer árbitro, que se desempeñará también como presidente, no debe tener la nacionalidad de ninguno de los estados miembro

Etapas del Procedimiento:

- Presentación del reclamo y respuesta, por escrito
- Examen de las pruebas
- Los alegatos orales
- El laudo en un plazo no mayor de 60 días, prorrogable por 30 días más.
- El Tribunal Ad Hoc tiene facultades para dictar medidas provisionales si hay presunciones fundadas de que el mantenimiento de la situación pueda ocasionar daños graves e irreparables

Recursos Y Presentaciones Directas Ante El TPRM

- Interviene directamente en primera instancia, si las partes están de acuerdo en recurrir directamente a él.
- Este mecanismo se denomina "*per saltum*" (por salto). En este caso el TPRM actúa examinando la totalidad del problema, incluyendo los hechos, las pruebas y los argumentos jurídicos.
- El laudo que dicta TPRM es obligatorio y definitivo

Relación Con Los Órganos Jurisdiccionales Nacionales

- La obligatoriedad de las normas MERCOSUR implica para los Estados miembros una obligación positiva de incorporar el dispositivo al ordenamiento jurídico interno y una obligación negativa de no adoptar actos que puedan obstaculizar la efectividad del mismo

Consultas Prejudiciales del TJCE.

- consiste básicamente en reenviar, por parte del tribunal de un estado miembro, al Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea, para que resuelva sobre la aplicación y la interpretación de una norma comunitaria
- Su finalidad es formular una consulta por parte de un Juez nacional, para que el tribunal comunitario se pronuncie sobre la validez o interpretación de la misma.

Consultas vinculantes del Mercosur

- podrán solicitar opiniones consultivas "todos los Estados Parte, actuando conjuntamente, los órganos con capacidad decisoria del MERCOSUR y los *Tribunales Superiores de los Estados Parte* con jurisdicción nacional

Plazo y Forma

- el Tribunal debe expedirse fijándose cuarenta y cinco días a partir de la fecha de la solicitud, la emisión de la solicitud debe ser por escrito.
- se establece que los miembros del Tribunal no necesariamente deberán reunirse personalmente sino que podrán hacerlo por escrito intercambiando comunicaciones por vía fax y correo electrónico
- se permite a los Tribunales *Ad-hoc* y al Tribunal Permanente de Revisión resolver la cuestión *ex aequo et bono, es decir de acuerdo a la equidad*.

Contenido de las Opiniones Consultivas:

- una relación de las cuestiones sometidas a consulta;
- resumen de las aclaraciones de los solicitantes, si el Tribunal las hubiese pedido;
- el dictamen del Tribunal Permanente de Revisión y las disidencias, si las hubiera

Los Laudos

- Según el Artículo 25 del Protocolo de Olivos, Los laudos del Tribunal Arbitral Ad Hoc y los del Tribunal Permanente de Revisión se adoptarán por mayoría, serán fundados y suscritos por el Presidente y por los demás árbitros.

Derecho Aplicable

- Tratado de Asunción,
- Protocolo de Ouro Preto,
- protocolos y acuerdos celebrados en el marco del Tratado de Asunción,
- Decisiones del Consejo del Mercado Común,
- Resoluciones del Grupo Mercado Común
- las Directivas de la Comisión de Comercio del Mercosur
- los principios y disposiciones de Derecho Internacional aplicables a la materia

Laudos del tribunal Ad Hoc

- El Tribunal Arbitral Ad Hoc dictará el laudo en un plazo de sesenta (60) días, prorrogables por decisión del Tribunal por un plazo máximo de treinta (30) días, contado a partir de la comunicación efectuada por la Secretaría Administrativa del Mercosur a las partes y a los demás árbitros, informando la aceptación por el árbitro Presidente de su designación.

Laudos del Tribunal Permanente

- El Tribunal Permanente de Revisión podrá confirmar, modificar o revocar los fundamentos jurídicos y las decisiones del Tribunal Arbitral Ad Hoc. El laudo del Tribunal Permanente de Revisión será definitivo y prevalecerá sobre el laudo del Tribunal Arbitral Ad Hoc.

Obligación De Los Estados Partes Frente A Los Laudos.

- **Artículo 27:** Obligación del cumplimiento de los laudos:

Los laudos deberán ser cumplidos en la forma y con el alcance con que fueron dictados. La adopción de medidas compensatorias en los términos de este Protocolo no exime al Estado parte de su obligación de cumplir el Laudo

- **Artículo 27 Obligación del cumplimiento de los laudos:** Los laudos deberán ser cumplidos en la forma y con el alcance con que fueron dictados. La adopción de medidas compensatorias en los términos de este Protocolo no exime al Estado parte de su obligación de cumplir el Laudo.
- **Artículo 28: Recurso de aclaratoria**

1. Cualquiera de los Estados partes en la controversia podrá solicitar una aclaración del laudo del Tribunal Arbitral Ad Hoc o del Tribunal Permanente de Revisión y sobre la forma en que el laudo deberá cumplirse, dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación.

2. El Tribunal respectivo se expedirá sobre el recurso dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de dicha solicitud y podrá otorgar un plazo adicional para el cumplimiento del laudo.

Plazo y modalidad de cumplimiento.

- Los laudos deberán ser cumplidos en el plazo que los respectivos tribunales establezcan, de lo contrario se esta al plazo de 30 días contados desde el día siguiente de la notificación.
- El Estado parte obligado a cumplir el laudo informará a la otra parte y al Grupo Mercado Común, por medio de la Secretaría Administrativa del Mercosur, sobre las medidas que adoptará para cumplir el laudo, dentro de los quince (15) días contados desde su notificación

Divergencias sobre el cumplimiento del laudo

- En caso de que el Estado beneficiado por el laudo entienda que las medidas adoptadas no dan cumplimiento al mismo, tendrá un plazo de treinta (30) días desde la adopción de aquellas, para llevar la situación a la consideración del Tribunal Ad Hoc o del Tribunal Permanente de Revisión, según corresponda.

Conclusión:

- Debe notarse que próximamente será necesario un entendimiento entre las Cortes Superiores de Justicia y el Tribunal Permanente de Revisión para que las consultas se conviertan –como deben ser– en un instrumento que sirva al derecho comunitario, a su comprensión y aplicación uniformes, como camino para lograr éxitos mayores.
- A la fecha los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Parte han reglamentado las opiniones consultivas, con lo que queda definitivamente allanado el camino para pedir las. Es hora que nuestros jueces recurran a ella para fundamentar sus decisiones cuando existen juicios en los que se cita alguna norma de integración del MERCOSUR.

LECCIÓN X

Union europea

El desarrollo de la Comunidad Europea – Antecedentes históricos

- El 9 de mayo de 1950 Robert Schuman propone en un discurso la Unión del carbón y del acero.
- El 18 de abril de 1951 el tratado de la Unión del carbón y del acero (CECA) es firmado entre los países siguientes: Alemania, Francia, Italia, los Países Bajos, Luxemburgo y Bélgica.
- El 25 de marzo de 1957 los Seis firman los Tratados de Roma y así nace la Comunidad Económica Europea (CEE) el 1 de enero de 1958 cuando los Tratados entran en vigor. EURATOM.

El desarrollo de la Comunidad Europea – Antecedentes históricos

- El 1 de enero de 1973 Dinamarca, Gran Bretaña y Irlanda entran en la Comunidad Europea.
- En 1981 la ampliación del sur empieza con la entrada de Grecia.
- En 1986 siguen España y Portugal. Acta Única Europea (Luxemburgo y La Haya): Mercado Común a Mercado Interior.
- En el año 1995 Austria, Finlandia y Suecia entran también en la Comunidad Europea.
- En el contrato de Maastricht del año 1992 una unión monetaria y económica es decidida (UE). Nace la ciudadanía europea.
- En el año 1999 el euro es introducido oficialmente en los estados miembros (Bélgica, Alemania, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, los Países Bajos, Austria, Portugal y España, pero no en Gran Bretaña, Dinamarca y Suecia).

El desarrollo de la Comunidad Europea – Antecedentes históricos

- El 1 de enero de 2002 entran en circulación las monedas y billetes en euros. En circulación: 80.000 millones de monedas. Las



HUGO FERREIRA
PRESIDENTE CEDUNA 2016

(0982) 626 343

monedas tienen una cara común con su valor y la otra con un emblema nacional. Circulación libre.

- El 31 de marzo de 2003, en el marco de su política exterior y de seguridad común la UE lleva a cabo misiones de mantenimiento de paz en los Balcanes sustituyendo las tropas de la OTAN.
- El 1 de mayo de 2004: Chequia, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia completando así 27 países.
- El 13 de diciembre de 2007 los 27 Estados miembros de la UE firman el Tratado de Lisboa (Constitución para Europa), que modifica los Tratados anteriores.

LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ORGANOS

La Unión Europea (UE) es una comunidad política de Derecho constituida en régimen de organización internacional sui generis, nacida para propiciar y acoger la integración y gobernanza en común de los pueblos y de los Estados de Europa.

Está compuesta por veintisiete Estados europeos, y su Unión fue establecida con la entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea (TUE), el 1 de noviembre de 1993.

Si en un principio la supra-estructura "Unión Europea" aunaba y se fundaba sobre las tres Comunidades Europeas preexistentes (CECA, Euratom y CEE/CE) bajo el complejo sistema conocido como "los tres pilares" (el comunitario CE-CECA-Euratom, más la PESC, más la cooperación judicial y policial), con la entrada en vigor, el 1 de diciembre de 2009, del Tratado de Lisboa, la Unión Europea sucedió por completo a las CC.EE. (con ciertas particularidades en el caso de Euratom, que en algunos aspectos pervive) y asumió con ello su personalidad jurídica única como sujeto de Derecho internacional.

La Unión Europea se rige por un sistema interno en régimen de democracia representativa.

Sus instituciones son:

1. El Parlamento Europeo.
2. El Consejo Europeo.
3. El Consejo.
4. La Comisión Europea.
5. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea.
6. El Tribunal de Cuentas; y,
7. El Banco Central Europeo.

LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

CECA

Comunidad Europea del Carbón y del Acero

Fue la primera comunidad. Creada por seis Estados: Alemania, Francia, Italia, y los tres países del Benelux (Bélgica, Países Bajos, Luxemburgo). Se ocuparía de los sectores del Carbón y el Acero de esos seis países. Fundada el 1951, es considerada la "semilla" de la Unión Europea por ser la primera Comunidad Europea. El tratado de fundación de dicha comunidad tenía una validez de 50 años, expirando el 2002 y quedando sus ámbitos de decisión dentro de la actual Comunidad Europea (heredera directa de la CEE).

CEE

Comunidad Económica Europea.

La más importante, sin duda, de las tres Comunidades Europeas. Fue fundada por los mismos miembros de la CECA, el 1957, por uno de los dos Tratados fundacionales de Roma, unos años después que esa comunidad hubiese demostrado que era un éxito. Esta vez, pero, no se le pondría un plazo de validez en años al tratado. En esta nueva Comunidad Europea (la CEE), se tratarían distintos y variados temas, todos económicos, que servirían para ampliar aun más la cooperación de los Estados europeos que quisieran formar parte de ella. Entre alguna de las cosas importantes que se harán en esta comunidad, están, entre otras cosas, establecer un arancel exterior común, una política agrícola conjunta (la PAC), y crear instituciones para el desarrollo económico de todos los países de la CEE. La CEE desapareció como tal, y pasó a llamarse Comunidad Europea (CE, sin más) después del Tratado de Maastricht de 1992. En ese mismo tratado, se estableció que las tres Comunidades Europeas, la CECA, la CE (anterior CEE), y la CEEA (o EURATOM), pasarían a formar parte de la nueva Unión Europea. Se confunde muchas veces la CEE con la actual CE (Comunidad Europea), y con la UE (Unión Europea), cuando en realidad, no son exactamente lo mismo (aunque la CE es la heredera directa de la desaparecida CEE, y a su vez, la actual CE es sólo una parte de la Unión Europea).

CEEA (EURATOM)

Comunidad Europea de la Energía Atómica.

La CEEA, o EURATOM, se creará el mismo día que la CEE, en el 1957, creada por el otro Tratados Fundacionales de Roma, y tendrá como finalidad establecer un mercado común de productos nucleares, y el desarrollo pacífico de la energía nuclear entre sus países miembros. Tampoco, igual que la CEE, tendrá un plazo marcado de años para su existencia. Una vez más, todos los miembros de esta otra comunidad (la tercera) también lo son de la CECA y de la CEE. Es posiblemente la menos conocida de las tres Comunidades Europeas.

Estas tres Comunidades Europeas, la CECA, la CEE, y la CEEA (o EURATOM), gracias a la firma de sus Estados miembros del Tratado de fusión (o Tratado de Bruselas) de 1965 tendrán un mismo poder ejecutivo y compartirán las mismas instituciones y órganos a partir de entonces.

El Acta Única Europea.

El Acta Única Europea (AUE) revisa los Tratados de Roma para reactivar la integración europea y llevar a cabo la realización del mercado interior. Modifica las normas de funcionamiento de las instituciones europeas y amplía las competencias comunitarias, en particular, en el ámbito de la investigación y el desarrollo, el medio ambiente y la política exterior común.

Nacimiento.

El AUE, firmada en Luxemburgo el 17 de febrero de 1986 por nueve Estados miembros y el 28 de febrero de 1986 por Dinamarca, Italia y Grecia, supone la primera modificación de gran alcance del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea (CEE). Entró en vigor el 1 de julio de 1987.

Objetivos.

El primero objetivo del AUE consiste en reactivar el proceso de construcción europea con el fin de completar la realización del mercado interior. Ahora bien, esto parecía difícilmente realizable sobre la base de los Tratados existentes debido, en particular, al proceso de toma de decisiones en el Consejo que para la armonización de las legislaciones imponía el recurso a la unanimidad.

Esta es la razón por la cual la Conferencia Intergubernamental que logró el AUE tenía un doble mandato. Se trataba de concluir por una parte, un Tratado en materia de Política Exterior y Seguridad Común y, por otra, un acto que modificara el Tratado CEE, en particular, en lo relativo a:

- el procedimiento de toma de decisión en el Consejo,

- las competencias de la Comisión,
- las competencias del Parlamento Europeo,
- la ampliación de las competencias de las Comunidades.

Estructura.

El Acta consta de un preámbulo, cuatro títulos y contiene una serie de declaraciones adoptadas por la Conferencia.

El Preámbulo ilustra los objetivos fundamentales del Tratado y expresa la voluntad de los Estados miembros de transformar el conjunto de sus relaciones con vistas a la instauración de una Unión Europea. En el Preámbulo también se establece el carácter único del Acta, que agrupa las disposiciones comunes a la cooperación en materia de Política Exterior y a las Comunidades Europeas. Por último, destaca los dos objetivos de la revisión de los Tratados, a saber, «mejorar la situación económica y social mediante la profundización de las políticas comunes y la prosecución de nuevos objetivos» y «asegurar un mejor funcionamiento de las Comunidades».

El Título I contiene las disposiciones comunes a la Cooperación Política y a las Comunidades Europeas. El Título II se consagra a las modificaciones de los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y el Título III a la cooperación europea en materia de política exterior. El Título IV se refiere a las disposiciones generales y finales.

El tratado de Amsterdam de 1997.

Tratado de Amsterdam, tratado que a partir de su entrada en vigor en 1999, se convirtió en la nueva normativa legal de la Unión Europea, tras revisar el Tratado de Maastricht.

Fue aprobado por el Consejo de la Unión Europea de Amsterdam (16 y 17 de junio de 1997) y firmado el 2 de octubre de 1997 por los ministros de Asuntos Exteriores de los quince países miembros de la Unión Europea. Entró en vigor el 1 de mayo de 1999 tras haber sido ratificado por todos los Estados miembros.

En 1997 nace Europol, la policía europea, que empezará a funcionar en 2004. En 1997 también se crea la figura de "Mister PESC", el ministro de Exteriores de la Unión. En ese mismo año se incrementa el control del Parlamento sobre la Comisión.

El **Tratado de Amsterdam** giraba en torno a varios aspectos fundamentales: empleo, libre circulación de ciudadanos, justicia, política exterior y de seguridad común, y reforma institucional para afrontar el ingreso de nuevos miembros. Estos asuntos habían quedado pendientes en Maastricht.

Mediante el tratado de Amsterdam se estableció la libre circulación de personas en el territorio de la UE, procedentes de sus Estados Miembros.

Tratado de Niza de 2001 y la Convención Europea.

Tratado de Niza, tratado celebrado por el Consejo Europeo entre los días 7 y 9 de diciembre de 2000 y firmado el 26 de febrero de 2001, para modificar los Tratados vigentes. Entró en vigor el 1 de febrero de 2003 tras haber sido ratificado por los 15 Estados miembros según lo previsto en sus respectivas normativas constitucionales. El proceso de ratificación se extendió hasta 2002.

La **Convención europea** es un órgano no permanente previsto por los Tratados de la Unión Europea para conducir los procesos ordinarios de reforma de los mismos. La Convención está compuesta por representantes del Parlamento Europeo y de los parlamentos nacionales de los Estados miembros, de la Comisión Europea y de los gobiernos nacionales y dirigida en sus trabajos por un *Praesidium* a cuya cabeza se encuentra un Presidente de la Convención. Su composición y funcionamiento básico están recogidos en el artículo 48 del Tratado de la Unión Europea, referido a la reforma de los Tratados.

La Convención debe ser convocada por el Presidente del Consejo Europeo cuando se esta institución adopte una decisión favorable a una revisión constitucional de los Tratados, previa propuesta del Parlamento Europeo, de la Comisión o de uno o varios Estados miembros y notificándose la misma a los parlamentos nacionales. No obstante, el Consejo Europeo podrá decidir por mayoría simple, y con la aprobación del Parlamento Europeo, no convocar una Convención si la importancia de las modificaciones previstas no justificara su llamamiento.

La Convención así convocada se constituirá con el mandato de redactar un proyecto de reforma constitucional, ajustado en lo posible al contenido propuesto en un principio al Consejo Europeo. Terminados sus trabajos, el Presidente de la Convención entregará al Presidente del Consejo Europeo un proyecto adoptado por consenso. Si no pudiere alcanzarse tal consenso (no sobre cada punto sino sobre el conjunto del texto) en el seno de la Convención, bastará que ésta apruebe la reforma por mayoría simple.

Hasta el momento se han celebrado sólo dos convenciones europeas: la primera, entre 1999 y 2000, redactó la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea; la segunda, la Convención para el Futuro de Europa convocada por el Consejo Europeo de Laeken de 2001, concluyó en 2003 con la aprobación del primer proyecto de Constitución Europea, que sin embargo nunca vio la luz por los referendos negativos de Francia y Holanda en 2005.

Derecho Comunitario Europeo.

El **Derecho de la Unión Europea** (anteriormente conocido como **Derecho comunitario** o de las Comunidades Europeas) es el conjunto de normas y principios que determinan el funcionamiento, corporación y competencias de la Unión Europea. Se caracteriza por tratarse de un orden jurídico *sui generis*, diferenciado del Derecho internacional así como del orden jurídico interno de los países miembros. Su mecánica se engloba bajo una categoría propia denominada sistema comunitario o comunitarismo.

Su nombre deriva de las Comunidades Europeas (CE), que existen desde los años 50 (Comunidad Europea del Carbón y del Acero, Comunidad Económica Europea y Comunidad Europea de la Energía Atómica). Con el Tratado de la Unión



Europea (más conocido como Tratado de Maastricht), de 1992, estas tres Comunidades quedan englobadas dentro de la Unión Europea.

No debe confundirse el Derecho comunitario europeo con el Derecho emanado del Consejo de Europa.

El Derecho de la Unión Europea es el fundamento jurídico necesario de todo el sistema político comunitario europeo.

Fuentes Originarias o Derivadas del Derecho Comunitario.

Las fuentes del Derecho comunitario son originarias (Derecho primario) o derivadas (Derecho secundario). Entre la primeras se cuentan los Tratados constitutivos (Tratado de París por el que nace la C.E.C.A., Tratado de Roma por el que se instituye la C.E.E. y el EURATOM) y los posteriores que han modificado aquéllos (Acta Única Europea, Tratado de Maastricht, Tratado de Amsterdam). El Tribunal de Justicia considera que estos Tratados desempeñan el papel de constitución comunitaria, ya por su posición de normas supremas, ya porque aparecen como la base y punto de partida del ordenamiento jurídico comunitario. Desde varias instancias se ha propuesto la refundición de todos ellos en un texto único y orgánico que, incorporando además una lista de derechos fundamentales, haga las veces de una constitución europea en sentido formal. Con ello, por otro lado, se pondría fin a la complejidad del sistema de Tratados que resulta de tener que tomar en cuenta varios textos a la vez sin que existan criterios claros de coordinación.

Recursos ante el Tribunal de Justicia.

1. **Recurso por incumplimiento:** Es el que permite al Tribunal de Justicia controlar el respeto por los Estados miembros de las obligaciones que les incumben en virtud del derecho comunitario.

El procedimiento puede ser iniciado por la Comisión y es en realidad el caso más frecuente, o bien puede ser iniciado por un Estado miembro.

Si el Tribunal de Justicia declara que se ha producido incumplimiento, el Estado que haya incurrido en el incumplimiento está obligado a adoptar sin demora las medidas necesarias para poner fin al incumplimiento.

Si después de serle sometido de nuevo el asunto por la Comisión, el Tribunal de Justicia reconociese que el Estado miembro de que se trate no ha cumplido su sentencia, podrá imponerle el pago de una cantidad o tanto alzado o de una multa coercitiva.

2. **Recurso de anulación:** Permite a los Estados miembros, al Consejo, a la Comisión y, bajo ciertas condiciones, al Parlamento accionar solicitando la anulación, total o parcial, de disposiciones comunitarias, y a los particulares solicitar la anulación de los actos jurídicos que los afecten directa e individualmente.

Es el modo por medio del cual el Tribunal de Justicia tiene la oportunidad de controlar la legalidad de los actos de las instituciones comunitarias. Si el recurso se encuentra fundado, el Tribunal de justicia declarará nulo y sin valor ni efecto alguno el acto impugnado.

3. **Recurso por omisión:** Este recurso permite al Tribunal de Justicia controlar la legalidad de la falta de actuación de las instituciones comunitarias y sancionar su silencio o su pasividad. Son recursos interpuestos por acción de las instituciones comunitarias contra el derecho comunitario o la omisión de los mismos.

4. **Acción de indemnización:** Por medio de esta acción, basada en la responsabilidad extracontractual, el Tribunal de Justicia puede determinar la responsabilidad de la Comunidad por los daños causados por sus instituciones o sus agentes en el ejercicio de sus funciones.

5. **Las cuestiones prejudiciales:** Es un mecanismo fundamental del derecho de la Unión Europea para asegurar la aplicación efectiva y homogénea de la legislación comunitaria y evitar cualquier interpretación divergente. Los jueces nacionales, cuando han de pronunciarse en un procedimiento, pueden, y a veces deben (cuando contra sus resoluciones no quepa recurso interno), dirigirse al TJUE planteando una "cuestión prejudicial", para que éste se pronuncie sobre la interpretación o a la validez de una disposición comunitaria. El Tribunal establece cuál es el estado de la cuestión en Derecho Comunitario, de manera que el órgano nacional al que va destinada la decisión debe aplicar al litigio el Derecho tal y como lo ha interpretado el Tribunal, sin alterarlo ni deformarlo.

6. **Recursos de Casación:** por último, pueden interponerse ante el Tribunal de Justicia recursos de casación limitados a las cuestiones de derecho contra las sentencias del Tribunal de Primera Instancia en los asuntos que son competencia de este último.

Marco institucional único de la unión europea.

El **marco institucional único de la Unión Europea** (UE) es la expresión concreta del principio de la unicidad institucional de esta organización internacional. Está compuesto por Instituciones, órganos y organismos a los que los Estados miembros atribuyen competencias para el ejercicio comunitario de parte de sus poderes y de la soberanía. Con ello se busca que determinadas decisiones y actuaciones institucionales provengan de órganos de carácter supranacional cuya voluntad se aplica en el conjunto de los Estados miembros, desapoderando así a los órganos nacionales de cada país.

La Unión Europea, en su calidad de comunidad de Derecho y de acuerdo con su personalidad jurídica única, se ha

dotado desde la entrada en vigor del Tratado de Maastricht de un marco institucional único que funciona en régimen de democracia representativa y de acuerdo con un método comunitario de gobierno.

Las normas y procedimientos que las instituciones deben seguir se establecen en los tratados, negociados por el Consejo Europeo y en conferencias intergubernamentales y ratificadas por los parlamentos nacionales de cada Estado. Como cualquier Estado, la UE dispone de un parlamento, un ejecutivo y un poder judicial independiente, que están respaldados y complementados por otras instituciones. En el funcionamiento y la estructura orgánica de la Unión se distinguen los que de acuerdo con la denominación que les otorgan los Tratados son, por este orden, las instituciones, los órganos y los organismos de la Unión.

Reglamentos, Directivas, Decisiones y Recomendaciones de la Unión Europea.

Reglamentos de la Unión Europea.

Los reglamentos son normas jurídicas emanadas de las instituciones europeas que poseen efecto directo en los países miembros, y que prevalecen sobre el Derecho nacional de cada uno de ellos. Existen cuatro procedimientos para la aprobación de reglamentos. En primer lugar, el reglamento será adoptado por el Consejo a propuesta de la Comisión y con la aprobación del Parlamento.

En función de su objeto y su modalidad de adopción, los reglamentos pueden clasificarse en:

- **Reglamentos autónomos:** También conocidos como autosuficientes, suelen ser adoptados por el Consejo.
- **Reglamentos marco:** Adoptados por el Consejo, facultan a la Comisión para emitir reglamentos de aplicación o ejecución.
- **Reglamentos de la Comisión:** Algún Tratado declara competente a la Comisión para emitir un determinado tipo de reglamento.
- **Las Directivas de la Unión Europea:** Por su parte, Directivas comunitarias son mandatos dirigidos a uno o varios países miembro, siendo competentes para su emisión el Consejo; la Comisión; y el Consejo junto con el Parlamento. Su rasgo más característico es la ausencia de eficacia directa en los Ordenamientos a los que va dirigida, necesitando de una transposición por parte del Estado miembro para que entren en vigor y hagan nacer en los ciudadanos derechos y obligaciones.

Las Decisiones.

La **Decisión** es una norma jurídica de Derecho comunitario europeo que vincula a sus destinatarios en todos sus elementos y de manera directa e inmediata. Una decisión puede dirigirse a las instituciones, órganos, organismos y funcionarios de la Unión, a uno o varios de sus Estados miembros, o a particulares. Cuando designe destinatarios, la decisión sólo obligará a estos.

Recomendaciones de la Unión Europea.

No son de obligado cumplimiento, suele proceder de la iniciativa de una institución comunitaria y es una invitación para actuar de una determinada manera, el dictamen suele ser emitido a consecuencia de una iniciativa externa.